

REFORMA ESTATUTARIA ASAMBLEA ORDINARIA DELEGADOS  
-14 DE MARZO 2014-  
ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCCOP C.T.A.  
-STARCOOP C.T.A.-

Mediante Asamblea Ordinaria de Delegados No. 25 del dia 14 de marzo de 2014 se define el siguiente Estatuto que será el único que rija la actividad de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A- -STARCOOP C.T.A. - reemplazando así cualquier otra versión anterior de los mismos.

**CAPITULO I. -DENOMINACION- DOMICILIO- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES- CONTROL Y OBJETIVOS -**

**ARTÍCULO 1. Naturaleza, Razón Social**

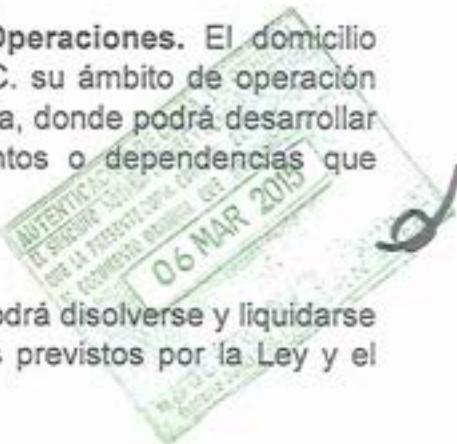
La entidad es una cooperativa de trabajo asociado, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, tendrá como razón social COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANTES STARCOOP, y se identificara con la sigla "STARCOOP C.T.A."; se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI.

**ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones.** El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C. su ámbito de operación comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las áreas, departamentos o dependencias que considere necesarias.

**ARTÍCULO 3. Duración**

La duración de STARCOOP C.T.A, es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4. Objeto Social**



STARCOOP C.T.A. en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

Igualmente es objetivo de STARCOOP C.T.A. contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

#### **ARTÍCULO 5. Actividad Socioeconómica y Servicios Especiales a los Asociados.**

##### **ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA.**

La Cooperativa buscara cumplir con su objeto social a través de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

1. Servicios de Vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, móvil; 2. Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en la modalidad de escolta a personas y mercancías; todos los servicios con la utilización de armas de fuego; 3. Servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil a través de medio canino, en las especialidades de defensa controlada y búsqueda de explosivos; 4. servicios de Vigilancia y seguridad privada con la utilización de medios tecnológicos.

##### **SERVICIOS ESPECIALES A LOS ASOCIADOS**

La Cooperativa prestara a sus asociados, los siguientes Servicios Especiales:

- Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción y accidentes, como práctica de la solidaridad humana y el cumplimiento del acuerdo cooperativo, siempre y cuando exista capacidad económica para reconocerlos.
- Contratar u organizar por cuenta propia servicios de recreación y bienestar social que permitan el acercamiento e intercambio cultural y social de los asociados.
- Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros individuales o colectivos, en todas las ramas de esta actividad, para los asociados que requieran y que las condiciones económicas de la Cooperativa lo permitan.
- Contratar seguros de bienes y demás áreas que desarrolle la cooperativa o sus asociados, para prevenir riesgos futuros siempre que las condiciones económicas de la Cooperativa lo permitan.

**PARÁGRAFO:** Las actividades descritas anteriormente se desarrollarán en la medida que la cooperativa tenga la capacidad económica, humana, tecnológica y los medios materiales para implementarlas, siempre y cuando se establezcan de acuerdo a las leyes y normas legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 6. Medios de Producción y/o trabajo**

STARCOOP C.T.A. podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o trabajo, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Cuando los medios de producción y/o trabajo sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo.

Cuando los medios de producción y/o trabajador sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a STARCOOP C.T.A. en el manejo de los mismos.

#### **CAPITULO II.-ACTOS Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.-**

#### **ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios**

Las actividades que STARCOOP C.T.A. realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

STARCOOP C.T.A. está integrada por personas naturales con vínculo asociativo establecido de acuerdo con los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.



7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación**

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, STARCOOP C.T.A. podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

**ARTÍCULO 9. Amplitud administrativa y de operaciones**

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, STARCOOP C.T.A. podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de su objeto social.

**CAPITULO III.-DE LOS ASOCIADOS.-**

**ARTÍCULO 10. Calidad de Asociado**

Tienen la calidad de asociados de STARCOOP C.T.A. las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se adhieran voluntariamente, se encuentren debidamente inscritas en el registro social y cumplan cabalmente con sus deberes.

Pueden aspirar a ser asociados de STARCOOP C.T.A. las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el Régimen de Trabajo Asociado.

**ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión.** Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Ser reservista o retirado de las fuerzas armadas y/o haber obtenido cursos de vigilancia privada en cualquiera de los niveles autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en escuelas o departamentos de capacitación debidamente autorizados por esta entidad, experto, idóneo o ser profesional universitario en cualquiera de las actividades o trabajos a que se refiere el objeto social de la Cooperativa.
3. Estar en condiciones y tener las actitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la Cooperativa o en su administración.
4. Haber diligenciado el formulario de solicitud de asociación como trabajador asociado, proporcionando toda la información que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación de los datos suministrados.
5. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación.
6. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo por sus propios medios a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
7. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
8. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una contribución que se destinara a un fondo social específico\* el cual será reglamentado por el Consejo de Administración, cuyo monto será equivalente a medio (1/2) SMLV, aproximado al mil más cercano y no será reembolsado al asociado. El tiempo máximo para descontarle al trabajador asociado será hasta de 12 meses.
9. Comprometerse a pagar un aporte mensual, que será una suma equivalente mínimo al cinco (5%) por ciento de la compensación ordinaria. Para el caso de los asociados cesantes deberán comprometerse a pagar un aporte mensual mínimo de (2%) por ciento de un SMLV que será reintegrado en el momento de la desvinculación como asociado a la cooperativa.
10. Comprometerse a pagar una contribución mensual para el fondo social de Infraestructura, que será una suma equivalente mínimo al cinco (5%) por ciento de la compensación ordinaria.
11. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado.

**PARÁGRAFO:** Recibida la solicitud de asociación, el Consejo de Administración dispondrá de dos (2) días hábiles para resolverla. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

**ARTÍCULO 12. Derechos de los Trabajadores Asociados.** Son derechos de los trabajadores asociados:

1. Utilizar los servicios de STARCOOP C.T.A.

2. Participar en las actividades generales de STARCOOP C.T.A. y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evolución de su trabajo y su área de trabajo.
3. Ser informados de la gestión de STARCOOP C.T.A., que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos y recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de STARCOOP C.T.A. y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
6. Inspeccionar la gestión de STARCOOP C.T.A. en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente estatuto y los reglamentos.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en STARCOOP C.T.A., ante las personas y organismos competentes.
8. Estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos STARCOOP C.T.A. para los trabajadores asociados.
9. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca STARCOOP C.T.A., bajo los términos y condiciones que esta señale.
10. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado.
11. Retirarse voluntariamente de STARCOOP C.T.A.
12. Los demás que resulten de la Ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará regulado y controlado por procesos disciplinarios, en caso de advertir contravenciones o violación al presente estatuto y el no cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, los regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones y demás reglamentos de la cooperativa se dará inicio al debido proceso establecido en el presente estatuto para establecer las correspondientes responsabilidades.

#### **ARTÍCULO 13. Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos económicos, sociales y de toda índole para el desarrollo del objeto social de STARCOOP C.T.A.

3. Comprometerse a pagar un aporte mensual, que será una suma equivalente mínimo al cinco (5%) por ciento de la compensación ordinaria. Para el caso de los asociados cesantes deberán comprometerse a pagar un aporte mensual mínimo de (2%) por ciento de un SMLMV. El valor de este aporte será devuelto en el momento en que el asociado lo solicite o se desvincule de la Cooperativa.
4. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia que la Cooperativa adopte conforme al estatuto, los regímenes y demás reglamentos.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con STARCOOP C.T.A. y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos inapropiados o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de STARCOOP C.T.A., sus asociados o directivos.
7. Ejecutar personalmente con oportunidad, pericia, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad la contribución personal de trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
8. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de la contribución personal de trabajo conforme a los órganos de administración establecidos en el Régimen de Trabajo Asociado.
9. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con STARCOOP C.T.A. y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
10. Suministrar los informes que STARCOOP C.T.A. le solicite para el buen desarrollo de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
11. Asistir a las reuniones, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y demás eventos a los cuales sea convocado; desempeñar fielmente los cargos de dirección y control en STARCOOP C.T.A. para los que sea elegido o nombrado.
12. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.
13. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes materiales o económicos de STARCOOP C.T.A. o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
14. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de STARCOOP C.T.A. y los que estén bajo su manejo y responsabilidad.
15. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de STARCOOP

C.T.A. así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.

16. Utilizar en todas sus relaciones con STARCOOP C.T.A. el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, órganos de administración y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

17. Mantener buena relaciones interpersonales basadas en cordialidad, respeto calidez con compañeros y/o superiores y personal externo.

18. Mantener la adecuada presentación personal, porte y actitud para brindar un excelente servicio

19. Las demás que se deriven de la relación cooperativa-asociado.

#### **ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de asociado**

La calidad del asociado de STARCOOP C.T.A. se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.
3. Exclusión.

#### **ARTÍCULO 15. Retiro Voluntario**

El asociado que desee retirarse voluntariamente de STARCOOP C.T.A., lo cual implica también desvincularse como trabajador asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, dentro del término señalado en el Régimen de Trabajo Asociado. Este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

De acuerdo con lo anterior, se entiende que el retiro es aceptado desde la fecha en que el asociado radica por escrito su voluntad de no querer seguir siendo asociado a STARCOOP C.T.A.

**ARTICULO 16. Reingreso posterior al retiro voluntario:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de STARCOOP C.T.A. y deseare reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso treinta (30) días después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño en su trabajo como su comportamiento social en la anterior vinculación.

El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a STARCOOP C.T.A. no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reingreso.

#### **ARTÍCULO 17. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO**

El fallecimiento del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

**PARÁGRAFO. Pago de Derechos Económicos del Trabajador Asociado Fallecido.**

En caso de muerte del trabajador asociado, STARCOOP C.T.A. pagará los aportes sociales, las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de asociado y trabajador asociado a sus herederos y/o beneficiarios, según las personas señaladas como tales en el formato de solicitud de asociación firmado al ingresar a STARCOOP C.T.A. ó conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

**ARTÍCULO 18. Exclusión.**

Los asociados podrán ser excluidos de STARCOOP C.T.A. cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los regímenes o reglamentos.
2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
3. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Estatuto, Regímenes y Reglamentación de Faltas Disciplinarias.
4. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por el órgano administrativo competente, si no se aviene a corregirlas después de haberse hecho manifiesta.
5. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén bajo su servicio o bajo su responsabilidad.
6. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros asociados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
7. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
8. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de esta o de otros asociados; o todo acto inmoral delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, órganos administrativos, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones

- comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
9. Inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.
  10. Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
  11. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
  12. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
  13. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se la cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
  14. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.
  15. Haber sido sancionado tres (3) veces o más con la suspensión total de derechos y/o servicios.
  16. Por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa dentro de los 28 días siguientes a la mora.
  17. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio de cargo.
  18. Por los demás hechos que estén consagrados en la Ley, el estatuto y Regímenes de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.

#### **ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN**

Una vez el asociado se encuentra incursio en una de las causales de exclusión contempladas en el artículo 18 del presente Estatuto la Junta de Vigilancia o quien este delegue dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento del presunto incumplimiento al Estatuto, Regímenes y Reglamentación de faltas disciplinarias, notificará por correo certificado al asociado al domicilio que figure en los registros de la cooperativa, la solicitud de presentación personal con el fin de que manifieste cuál o cuáles son las razones para no cumplir con el trabajo asignado y/o incumplir el Estatuto, Regímenes y Reglamentación de Faltas Disciplinarias; entendiéndose surtida la notificación al tercer (3) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

Cuando el asociado se presenta a la cooperativa se le informa y se leen las causales en que se encuentra incursio y los hechos que originaron el incumplimiento o los deberes como trabajador asociado y como asociado, así

como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan la citación. En caso de que el asociado no se presente se entenderá la aceptación de los hechos y/o del incumplimiento asumiendo las responsabilidades y consecuencias pertinentes, completándose trámite al debido proceso de exclusión.

Realizado el proceso la Junta de Vigilancia presenta al Consejo de Administración los documentos correspondientes a cada caso para que este órgano en su siguiente reunión los considere y apruebe la exclusión del asociado a la cooperativa. Esta decisión quedará en el acta de Consejo. La Dirección Jurídica mediante resolución motivada, notificará al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se produzca. La notificación se realizará mediante correo certificado al domicilio que figure en los registro de la cooperativa. Entiéndase surtida la notificación al tercer (3) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

**PARAGRAFO 1º.** - Cuando la causal en que se encuentre incursa el asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación.

**PARAGRAFO 2º.** - Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser escuchado directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado.

## **ARTÍCULO 20. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de STARCOOP C.T.A.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

**PARÁGRAFO 1.** El asociado excluido no podrá reingresar a STARCOOP C.T.A.

**PARAGRAFO 2.** Si ante la ocurrencia de uno o algunos de los casos previstos en el presente artículo, el Consejo de Administración considera que la sanción a imponer al asociado debe ser diferente, podrá imponerle ya sea llamado de

atención, multas o suspensión de derechos.

**PARAGRAFO 3.** Los integrantes de los órganos de Administración y vigilancia, elegidos por la Asamblea General solo podrán ser excluidos una vez ésta los haya despojado de su investidura.

## ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La terminación de la relación de asociado y de la condición de contribución de trabajo personal por las causales previstas en el presente estatuto y en el respectivo régimen de trabajo asociado, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección de notificación que tenga registrada en la solicitud de asociación a STARCOOP C.T.A.

## ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de STARCOOP C.T.A.; se efectuarán los cruces económicos respectivos y se devolverá el saldo a favor del asociado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

#### CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 23. - Mantenimiento de la Disciplina, Clases y Graduación de las medidas disciplinarias.** Corresponde al Consejo de Administración, la Junta de vigilancia o quien estos deleguen, mantener la disciplina interna, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes medidas disciplinarias y las que se encuentren tipificadas en la Reglamentación de faltas disciplinarias.

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención por escrito.
  2. Multa pecuniaria.
  3. Suspensión de los derechos.
  4. Suspensión del uso de servicios.
  5. Suspensión total de derechos.
  6. Terminación del convenio de trabajo autogestionario
  7. Exclusión.



**ARTÍCULO 24. Amonestación.** Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración o quien estos deleguen, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta medida disciplinaria no procede recurso alguno, no obstante el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de la cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

**ARTÍCULO 25. Multas pecuniarias**

El Consejo de Administración o quien este delegue podrá imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos, educativos o recreativos sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de actividades y las demás establecidas en la Reglamentación de faltas disciplinarias.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, y por faltas al trabajo no podrá exceder a cuatro (4) días de compensación del trabajador asociado. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y por faltas al trabajo al fondo de bienestar.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos convenios de trabajo autogestionario que suscriba el trabajador asociado con STARCOOP C.T.A., podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

**ARTÍCULO 26. Suspensión del Uso de Servicios.**

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos STARCOOP C.T.A., contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

**ARTÍCULO 27. Suspensión total o temporal de derechos.**

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por



más de una vez o si el trabajador asociado se encuentra incursa en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total o temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de dos (2) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

**PARAGRAFO.- Graduación de sanciones:** Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en la Reglamentación de faltas disciplinarias y las consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado y el estatuto, las medidas disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para STARCOOP C.T.A. o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

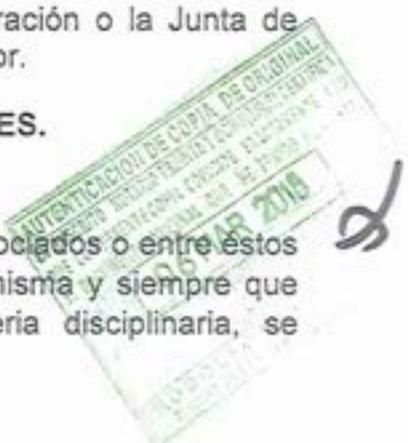
**Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Impacto generado en la contribución de trabajo personal.
4. Negarse a reconocer la falta cometida mediante falsos o tergiversados argumentos.
5. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.

## **CAPITULO V.- -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.**

### **ARTÍCULO 28. .- Conciliación**

Las diferencias que surjan entre STARCOOP C.T.A. y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.



## **ARTÍCULO 29. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de STARCOOP C.T.A. y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

## **ARTÍCULO 30. Solución a diferencias originadas en el Régimen de Trabajo**

Las diferencias que surjan entre la cooperativa de trabajo asociado en virtud de los convenios de trabajo autogestionario, podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de conciliación previsto en los artículos anteriores. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil.

En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los regímenes de trabajo asociado y compensaciones.

## **CAPITULO VI.-ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.-**

### **ARTÍCULO 31. Órganos de dirección y administración**

La administración de STARCOOP C.T.A. estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente y los comités asesores que se creen.

### **ARTÍCULO 32. Órgano máximo de administración**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de STARCOOP C.T.A. y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARAGRAFO.- Asociados o Delegados hábiles:** Son asociados o delegados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con STARCOOP C.T.A. al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de STARCOOP C.T.A. por un término de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 33. Asamblea General de Delegados**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien (100), o cuando más del cincuenta (50%) por ciento de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de STARCOOP C.T.A. a juicio del Consejo de Administración.

El número de delegados será mínimo de veinte (20) asociados, elegidos para períodos de un (1) año, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el consejo de administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y la elección de quienes habrán de sucederles.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la asamblea general de asociados, incluyendo la habilidad o inhabilidad de los asociados para la asistencia

**PARAGRAFO-** Para ser nombrado delegado deberá cumplir como mínimo los requisitos exigidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

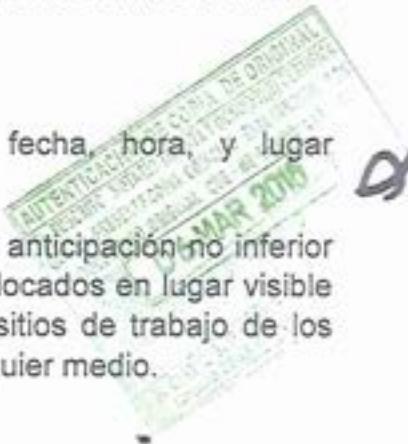
#### **ARTÍCULO 34. Clases de Asamblea General**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente autoriza la sustitución de la Asamblea General de Asociados Por Asamblea de Delegados. Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### **ARTÍCULO 35. Convocatoria**

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, y lugar determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mínimo con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de las sedes de STARCOOP C.T.A. o en los diferentes sitios de trabajo de los asociados o mediante circulares enviadas a éstos por cualquier medio.



### **ARTÍCULO 36. Derecho de inspección**

Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de STARCOOP C.T.A. en los horarios que la administración establezca.

### **ARTÍCULO 37. Competencia para convocar Asamblea General**

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá solicitarla la Junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el día diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el revisor fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la junta de vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 38. Procedimiento interno de asamblea.**

En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.

3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

4. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asociados delegados asistentes a la asamblea ordinaria o extraordinaria. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cuociente electoral.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de

vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes a la asamblea ordinaria o extraordinaria.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, se hará por el comité de verificación y aprobación del acta, elegido por la asamblea, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

#### **ARTÍCULO 39. Funciones de la Asamblea General.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones.
3. Reformar los estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme el presente estatuto.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y tomar las medidas del caso.
11. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 40. Consejo de Administración:**

Es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. El Consejo estará integrado por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea general ordinaria con tres (3) suplentes numéricos, Cuya elección la realizará la Asamblea distribuidos así: se nombrarán Dos (2) miembros por el término de tres (3) años. Dos (2) miembros por el término de dos (2) años, y un (1) miembro por el término de un año. Los suplentes tendrán periodo de un año.

#### **ARTÍCULO 41. Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de administración**

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de STARCOOP C.T.A. con una antigüedad no menor a dos (2) años ininterrumpidos o ser socio fundador.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados mínimo de ochenta (80) horas, debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, por haber hecho parte de órganos de administración o de control social ya sea en otras empresas solidarias o de carácter privado.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incursa en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de incompatibilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
7. Gozar de buena honorabilidad, en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas o de otra índole.

## **ARTÍCULO 42. Consejeros suplentes**

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

## **ARTÍCULO 43. Funcionamiento**

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.-** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 44. Funciones**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.



4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de STARCOOP C.T.A. y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de STARCOOP C.T.A.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
9. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.
10. Elegir el comité de apelaciones, elaborar y aprobar su reglamento con número de integrantes y periodo.
11. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
12. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
13. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de STARCOOP C.T.A.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
15. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
16. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
17. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.

19. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
20. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de STARCOOP C.T.A. y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
21. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
22. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las actividades realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
23. Aprobar el ascenso de trabajadores asociados.
24. Autorizar al gerente para celebrar contratos y en general para efectuar acciones financieras cuando pasen de 500 MSMLV.
25. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre STARCOOP C.T.A., no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 45. Remoción de los miembros del Consejo de Administración**

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incursos en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de STARCOOP C.T.A.

**PARAGRAFO 1.-** Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la



Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

**PARAGRAFO 2.-** El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los anteriores términos, quedará declarado dimitente (dejará el cargo que venía ocupando) durante el periodo siguiente para ser elegido miembro de éste organismo.

**ARTÍCULO 46.** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y es responsable ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

Será elegido por el Consejo de Administración, junto con su respectivo suplente; sin perjuicio de poder ser removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo; en concordancia con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 47. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente y Suplentes**

El aspirante a Gerente y Suplentes de STARCOOP C.T.A. deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en STARCOOP C.T.A. como en otras entidades y por no estar incursa en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. No estar incursa en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de STARCOOP C.T.A.
5. Acreditar conocimientos de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados mínimo de ochenta (80) horas, debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
6. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

**PARAGRAFO.-** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 48. Suplentes del Gerente**

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por uno de los suplentes que determine el Consejo de Administración, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

## **ARTÍCULO 49. Funciones del Gerente**

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de STARCOOP C.T.A., la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de STARCOOP C.T.A.
5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que trabaje en STARCOOP C.T.A.
6. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.
7. Celebrar contratos dentro de su objeto social para la contratación o en su efecto de servicios de vigilancia en cuantías ilimitadas y todo tipo de operaciones administrativas operaciones y financieras de las actividades de STARCOOP C.T.A. y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a 500 SMLMV, siempre este monto deberá ser autorizado por el Consejo de Administración.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.

9. Celebrar contratos Uniones Temporales, consorcios con Cooperativas de similar naturaleza o con empresas de cualquier naturaleza (Ltda,S.A,S.A.S,etc... ) ;para los fines de desarrollar sus objeto social.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
11. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de STARCOOP C.T.A.
13. Dirigir las relaciones públicas de STARCOOP C.T.A., en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.
14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.

#### **ARTICULO 50. Remoción del Gerente**

El Gerente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. Quedar incursa en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización de la Asamblea General, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de Gerente o que atenten contra la buena marcha de STARCOOP C.T.A.

#### **ARTÍCULO 51. Objetivo**

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoria, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.



En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 52. Comité de Educación.** Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el comité de educación, tendrá en cuenta la programación y realización de formación a los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado según la norma y máximo a los noventa (90) días desde la fecha del ingreso del asociado; Al cumplimiento del año sin interrupción y sin ninguna novedad de llamado de atención o sanción disciplinaria, iniciara su capacitación y educación, para la postulación de cargos directivos de la administración de la cooperativa.

De igual forma se capacitará a todos los directivos en alta Gerencia del sector solidario, además el presupuesto para la educación será el 20% de los excedentes como también auxilios, contribuciones y donaciones que perciba la cooperativa para este fin.

#### **ARTÍCULO 53. Integración y funcionamiento**

Los comités serán conformados por los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca el Consejo de administración serán nombrados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

#### **ARTÍCULO 54. Comité de Apelaciones.**

Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados, la Asamblea mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento, designará un comité, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, dos elegidos por la asamblea y un asociado perteneciente al Consejo de Administración cuyo período será de dos (2) años.

### **CAPITULO VII.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA-**

#### **ARTÍCULO 55. Órganos**



Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre STARCOOP C.T.A., ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal (cuando tenga un total de activos que superen los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes).

#### **ARTÍCULO 56. Órgano de Control Social o Junta de vigilancia**

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de STARCOOP C.T.A., referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, para un periodo de un (1) año contados a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea general, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 57. Requisitos para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia**

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de STARCOOP C.T.A. con una antigüedad no menor a dos (2) años ininterrumpidos o ser socio fundador.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados mínimo de ochenta (80) horas, debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos
3. Tener experiencia en el desempeño del cargo.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa.
5. No estar incursa en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

#### **ARTÍCULO 58. Funcionamiento**

Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, y un secretario.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

## ARTÍCULO 59. Funciones

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de STARCOOP C.T.A. y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos, regímenes, reglamentos y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Llevar adecuadamente el libro de actas correspondientes a sus reuniones y actuaciones.
6. Adelantar las investigaciones disciplinarias a los asociados, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
7. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración o el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
8. Revisar mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
12. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
13. Expedir su propio reglamento
14. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas para la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos, serán debidamente documentados y por tanto sus miembros están en la obligación de conocer a profundidad, los temas que le son puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse sobre los mismos.

**ARTICULO 60. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de cincuenta (50%) por ciento de las sesiones en forma continua o más de seis (6) meses en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incursa en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización de la Junta de Vigilancia, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la cooperativa.

**PARAGRAFO 1-** Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la junta hasta que ésta decida.

**PARAGRAFO 2-** El miembro de la Junta de Vigilancia que llegare a ser removido en los anteriores términos, quedará declarado dimitente durante el periodo siguiente para ser elegido miembro de éste organismo.

#### **ARTÍCULO 61. Fiscalización general**

La fiscalización general de STARCOOP C.T.A. y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de

un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

**PARAGRAFO:** STARCOOP C.T.A., contará con Revisor Fiscal cuando tenga un total de activos de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 62. Requisitos**

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de STARCOOP C.T.A.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.

#### **ARTÍCULO 63. Funciones**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de STARCOOP C.T.A. se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de STARCOOP C.T.A. en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de STARCOOP C.T.A. y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de STARCOOP C.T.A.
6. Inspeccionar los bienes de STARCOOP C.T.A. y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de STARCOOP C.T.A. cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
8. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la

- Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
9. Rendir a la Asamblea General un informe del estado financiero con sus notas y concepto, certificando el balance presentando a ésta.
  10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
  11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO-** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

#### **ARTICULO 64. Remoción del Revisor Fiscal**

Será removido por las siguientes causales:

- a) Por negligencia, en el incumplimiento de sus funciones.
- b) Por incurrir en actos de omisión o extralimitación.
- c) Por divulgar los asuntos reservados tratados en las reuniones.
- d) El no cumplimiento parcial o total de las funciones consagradas en el presente artículo.
- e) En general todos aquellos actos que en una u otra forma lesionen los intereses de la cooperativa o distorsione la verdad.

**ARTICULO 65. Dictamen Fiscal.** El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma

fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad dñe los estatutos financieros.

**ARTICULO 66. Informe Fiscal A La Asamblea.** El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal podrá tener auxiliar u otros colaboradores, quienes teniendo en cuenta la naturaleza de fiscalización de este organismo y la independencia que debe tener, serán nombrados y removidos libremente por el mismo Revisor Fiscal. No obstante lo anterior, las remuneraciones de estos empleados serán fijadas por la Asamblea o el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

**ARTICULO 67. Derecho De Deliberación.** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

## **CAPITULO VIII.-REGIMEN ECONÓMICO.-**

### **ARTÍCULO 68. Patrimonio**

El patrimonio de STARCOOP C.T.A. estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.



Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado. Sin embargo, no podrá ser menor de 500 SMLV.

#### **ARTÍCULO 69. Aportes sociales individuales - características**

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a STARCOOP C.T.A. recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

STARCOOP C.T.A., por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

#### **ARTÍCULO 70. Incrementos de los aportes sociales individuales ordinarios**

Pagado el aporte social individual que está establecido como requisito de asociación y que en el momento de su ingreso a STARCOOP C.T.A. el asociado se comprometió a cancelar, deberá incrementar sus aportes ordinarios en forma permanente con una suma mensual equivalente mínimo al cinco (5%) por ciento de la compensación ordinaria, y en el caso de los trabajadores asociados cesantes definidos en el régimen de trabajo asociado, el aporte ordinario mensual será una suma mínima equivalente al dos (2%) de un SMMLV. Igualmente los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando ésta ordene la distribución de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde revalorizar éstos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.

#### **ARTÍCULO 71. Aportes Extraordinarios**

La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

#### **ARTÍCULO 72. Revalorización de aportes**

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar

anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

#### **ARTÍCULO 73. Amortización de aportes sociales**

Cuando STARCOOP C.T.A. haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.

#### **ARTÍCULO 74. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles**

El monto mínimo de aportes sociales de STARCOOP C.T.A. será de tres mil millones (\$3.000.000.000) de pesos m/cte., de la que se encuentra pagada el 100% de la misma y la cual no será reducible durante su existencia.

#### **ARTÍCULO 75. Devolución de aportes por retiro del asociado**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, STARCOOP C.T.A. de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

#### **ARTÍCULO 76. Reservas – constitución y utilización**

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores\* asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de STARCOOP C.T.A. y aún en el evento de su liquidación.

#### **ARTÍCULO 77. Fondos - constitución y utilización.**

STARCOOP C.T.A. podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, solidaridad; Adicionalmente la cooperativa contará con los fondos de bienestar social, de seguridad social y de auxilios y beneficios para el desarrollo integral de su objeto social, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos sociales pasivos o patrimoniales no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTÍCULO 78. Incremento de las reservas y fondos**

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de STARCOOP C.T.A., respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente y de conformidad con la ley la cooperativa podrá registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 79. Auxilios y donaciones**

Los auxilios y donaciones que reciba STARCOOP C.T.A., incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTÍCULO 80. Límite de aportes sociales individuales**

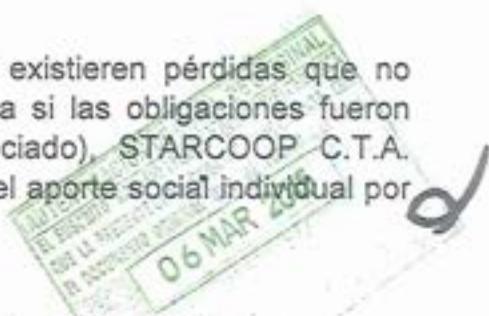
Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de STARCOOP C.T.A.

#### **ARTÍCULO 81. Participación en las Pérdidas**

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas (no aplica si las obligaciones fueron contraídas antes de la fecha de ingreso del asociado), STARCOOP C.T.A. afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 82. Manejo Presupuestario**

STARCOOP C.T.A. elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus



actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible la contribución de trabajo personal de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación, solidaridad, bienestar social, auxilios y beneficios y de seguridad social que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

#### **ARTÍCULO 83. Ejercicio Económico**

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de STARCOOP C.T.A. será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

#### **ARTÍCULO 84. Destinación de excedentes**

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.

**PARÁGRAFO.-** No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de STARCOOP C.T.A. se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

### **CAPITULO IX.-REGULACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO**

#### **ARTÍCULO 85. Organización del Trabajo y su regulación**

STARCOOP C.T.A. organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de la contribución personal de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para

trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y Regímenes de Compensaciones se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Regímenes de Compensaciones, revisados y autorizados por el Ministerio de Trabajo, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

#### **ARTÍCULO 86. Contenido del Régimen de Trabajo Asociado.**

El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la organización administrativa de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el periodo y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Salud Ocupacional y prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.

#### **ARTÍCULO 87. Contenido del Régimen de Compensaciones**

El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la misma para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o responsabilidades, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la actividad no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las

compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.

#### **ARTÍCULO 88. Seguridad Social Integral.**

STARCOOP C.T.A. de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral; para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de la correspondiente cotización en salud CUANDO ESTEN HACIENDO CONTRIBUCIÓN PERSONAL DE TRABAJO en proporción de treinta y dos (32%) por ciento y la Cooperativa en el restante sesenta y ocho (68%) por ciento. En pensiones los trabajadores asociados contribuirán al pago de la correspondiente cotización CUANDO ESTEN HACIENDO CONTRIBUCIÓN PERSONAL DE TRABAJO en proporción de veinticinco (25%) por ciento y la Cooperativa en el restante setenta y cinco (75%) por ciento y en Riesgos Laborales la Cooperativa el cien (100%) por ciento, sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de bienestar social. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

**PARAGRAFO 1:** Durante los periodos en que el asociado no esté realizando actividades de trabajo, no cotizará al Sistema General de Riesgos Laborales, dado que no se encuentra sometido a ningún riesgo; Respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, es trabajador independiente, y como tal, es responsable de la totalidad de los aportes cuando no hace contribución personal de trabajo.

**PARAGRAFO 2:** La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados dará origen a las contribuciones especiales, a cargo de la cooperativa y con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA, al instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y a las cajas de compensación familiar.

#### **ARTÍCULO 89. Ingreso base de Cotización**

Para efectos de la cotización a ARL, EPS Y FONDO DE PENSIONES la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado como retribución a su trabajo, el ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA y al instituto colombiano de bienestar familiar ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones, y para las cajas de compensación familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas.

#### **ARTÍCULO 90. Sometimiento a las disposiciones legales sobre trabajo de menores, Maternidad, salud ocupacional y respecto a toda forma de trabajo.**

La Cooperativa y sus asociados estarán sujetos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes, igualmente la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.

#### **ARTÍCULO 91. Causas para vincular trabajadores no asociados**

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a actividades distintas de las actividades normales y permanentes de "STARCOOP C.T.A.".
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la actividad sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de "STARCOOP C.T.A."
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a "STARCOOP C.T.A.".

**PARAGRAFO.-** En el evento que "STARCOOP C.T.A." tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **CAPITULO X.-INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.-**

##### **ARTÍCULO 92. Incompatibilidades Generales**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

##### **ARTÍCULO 93. Incompatibilidades para Contratar**

Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de STARCOOP C.T.A. tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

##### **ARTÍCULO 94. Incompatibilidades en los reglamentos**

El Régimen de Trabajo Asociado, otros reglamentos internos, perfiles de cargo y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 95. Prohibiciones**

No está permitido a la cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en el estatuto y
4. Transformarse en sociedad comercial.

#### **ARTÍCULO 96. Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales.**

STARCOOP C.T.A. no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio, ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

#### **ARTÍCULO 97. Prohibición para actuar como entidad de afiliación colectiva.**

STARCOOP C.T.A. sólo afiliará al sistema de Seguridad social integral a sus asociados.

### **CAPITULO XI.-REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA , DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS.-**

#### **ARTÍCULO 98. Responsabilidad de la Cooperativa**

STARCOOP C.T.A. se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de STARCOOP C.T.A., dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicoamente con la totalidad de su patrimonio.

#### **ARTÍCULO 99. Responsabilidad de los asociados con la Cooperativa**

El asociado se hace responsable con STARCOOP C.T.A. hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.



En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con STARCOOP C.T.A., ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

#### **ARTÍCULO 100. Responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Cooperativa**

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de STARCOOP C.T.A. se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por STARCOOP C.T.A. desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

#### **ARTÍCULO 101. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia**

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de STARCOOP C.T.A., serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de STARCOOP C.T.A. salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

### **CAPITULO XII.-FUSIÓN-INCORPORACIÓN-ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN-**

#### **ARTÍCULO 102. Fusión**

STARCOOP C.T.A. por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

#### **ARTÍCULO 103. Incorporación**

STARCOOP C.T.A. podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y

transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de STARCOOP C.T.A.

Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

#### **ARTÍCULO 104. Escisión**

STARCOOP C.T.A. de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de STARCOOP C.T.A. participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

#### **ARTÍCULO 105. Transformación**

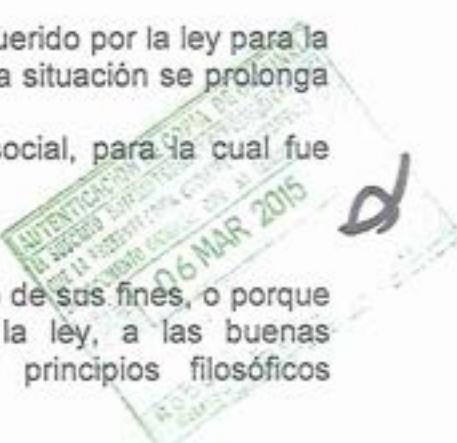
Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, STARCOOP C.T.A. podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

### **CAPITULO XIII.-DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.-**

#### **ARTÍCULO 106. Causales de disolución para liquidación**

STARCOOP C.T.A. deberá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa de trabajo asociado, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.



La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

**PARAGRAFO:** En los casos señalados en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que ejerza la vigilancia y control, otorgará a la cooperativa el plazo de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a asamblea general, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la cooperativa no subsane la causal o no ha reunido la asamblea; la Superintendencia de economía solidaria o la entidad que ejerza la vigilancia y control decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

#### **ARTÍCULO 107. Proceso de liquidación**

Decretada la disolución de STARCOOP C.T.A., se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

#### **ARTÍCULO 108. Liquidador**

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal de inspección y vigilancia de STARCOOP C.T.A. procederá a nombrarlo.

**PARAGRAFO:** Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.
- b) Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g) Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.

- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato, y al final de la liquidación obtener de parte de la Superintendencia de la economía solidaria la autorización del finiquito respectivo.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la asamblea, o en su defecto por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

#### **ARTÍCULO 109. Destino del remanente**

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa o Precooperativa con objetivos afines a los de STARCOOP C.T.A., que será escogida por la Asamblea General que decrete la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado o la entidad sin ánimo de lucro a quien la Asamblea defina y de conformidad con la ley

#### **ARTÍCULO 110. Términos en días y períodos anuales**

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que STARCOOP C.T.A. tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

#### **ARTÍCULO 111. Reglamentación del estatuto**

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

#### **ARTÍCULO 112. Reformas estatutarias**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de STARCOOP C.T.A., serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar quince (15) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice

detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

#### **ARTÍCULO 113. Normas supletorias**

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos de STARCOOP C.T.A. no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue aprobado por asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el día 14 de marzo de 2014 en Bogotá D.C., República de Colombia.



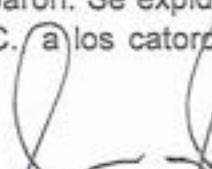
JOSE ANTONIO VELASQUEZ C.  
C.C. No.3.023.643  
PRESIDENTE



AIRIANA ANDREA ARGINIEGAS CH.  
C.C. No. 52.185.484  
SECRETARIA

#### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita Secretaria de la Asamblea Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Vigilantes Starcoop Cta- "STARCOOP CTA", identificada con NIT N° 830.101.476-7, realizada en la ciudad de Bogotá, previa convocatoria estatutaria deja expresa constancia y da fe que por Acta N°25, del 14 de marzo de 2014, se aprobó la presente Reforma Estatutaria .La presente es fiel copia de su original, siendo su contenido integral lo aprobado por los asambleístas delegados que en ella participaron. Se expide para los fines administrativos y de ley, en la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2.014)



AIRIANA ANDREA ARGINIEGAS CHAMORRO  
C.C.N° 52.185.484 de Ipiales



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANTES STARCOOP  
STARCOOP C.T.A.

ACUERDO NÚMERO 001

(De 14 de marzo de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL  
RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

*CONSIDERANDO*

Que es deber de la Asamblea de Asociados de STARCOOP C.T.A. reglamentar todas las actividades de la cooperativa por lo tanto:

El presente régimen se regulará de acuerdo con los postulados, principios y directrices de la OIT relativos a las relaciones de trabajo digno y decente, la materia cooperativa, y los principios y valores universales promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.

Que, STARCOOP C.T.A. se conformó como una cooperativa productiva, donde los asociados aportan su trabajo personal, por tiempo indefinido entregando al servicio de la misma una tecnología o destreza para el cumplimiento del objeto de la cooperativa y en beneficio de los asociados y su núcleo familiar, en procura de dar solución a sus necesidades, proteger sus ingresos, contribuir a elevar el nivel de vida, en especial en lo económico, social, cultural y fortalecer los lazos de solidaridad, mediante la aplicación de elementos técnicos para consolidar una eficiente cooperativa.

Que es necesario precisar el régimen de dicho tipo de trabajo en cuanto a condiciones, requisitos y procedimientos particulares para la vinculación del asociado a dicha actividad así como jornadas, turnos, horarios para hacerlo y demás formas para ejecutarlo, los días de descanso que correspondan a cada asociado por haber aportado su mano de obra no calificada, técnica o profesional según el caso, dentro de un período determinado, las formas de ausencia temporal autorizadas, las ausencias sin autorizar justificadas, los derechos y deberes relacionados con el desempeño de responsabilidades asignadas, las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con ellos, así como el

procedimiento para imponer dichas sanciones y las personas facultadas para sancionar, las causales de exclusión y/o necesarias para regular la actividad asociada. Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos laborales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados y las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.

Por lo anterior la asamblea general de STARCOOP C.T.A., decidió adoptar el presente Régimen de Trabajo Asociado. Mediante Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el dia 14 de marzo de 2014, se discute y aprueba el Régimen de Trabajo Asociado. Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La cooperativa de forma libre, autónoma y autogestionaria, organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados en forma libre con autonomía administrativa.

**ARTÍCULO 2.- Trabajo a cargo de los asociados**

Los trabajos en la cooperativa estarán a cargo de los Trabajadores Asociados y serán físicos, materiales, intelectuales, científicos o mixtos, pero dicha división del trabajo no implica supremacía de un trabajo sobre el otro y en consecuencia no existirá discriminación ni privilegios especiales entre los trabajadores asociados que realicen de una u otra forma la actividad.

El Consejo de Administración definirá los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o contribución de trabajo personal, en todo caso, en función de uno o más de los siguientes componentes: tipo de trabajo, productividad o rendimiento, cantidad, calidad y oportunidad. La Gerencia por su parte, de acuerdo con la contribución relativa a la organización y a los procesos, mediante un proceso de análisis y comparación del contenido de la contribución de trabajo personal, desarrollará un orden jerarquizado y una clasificación que ha de servir de base para la gestión ordenada del trabajo y la definición del sistema retributivo.

**ARTÍCULO 3.- Regulación de las relaciones de trabajo**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las relaciones de trabajo asociado entre la cooperativa y sus asociados estarán reguladas por la legislación cooperativa, sus propios estatutos, y regímenes.

En consecuencia a dichas relaciones no le son aplicables las normas de la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.

#### **ARTÍCULO 4.- Trabajo a cargo de no asociados**

El trabajo en la cooperativa estará a cargo de los Trabajadores Asociados. No podrá vincular personas naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos, siempre y cuando no sea contrario a la ley:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a trabajos distintos de las actividades normales y permanentes de la cooperativa
2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que el trabajo sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa

#### **ARTÍCULO 5.- Estructura administrativa**

Para la realización de sus actividades, la cooperativa organizará por determinación de la Gerencia, los establecimientos o dependencias que fueren necesarios y adoptará su estructura administrativa y la planta de cargos con las denominaciones que sean necesarias para ejecutarlas.

#### **ARTÍCULO 6.- Órganos de Administración**

Independientemente de su condición de asociado a la cooperativa, el trabajador asociado aceptará la existencia de órganos de administración a los cuales está sujeto, quienes organizarán el Trabajo Asociado, dirigirán la ejecución de sus funciones, impartirán las instrucciones pertinentes, garantizarán el orden de la cooperativa y ejecutarán la función disciplinaria sin perjuicio del derecho a la crítica seria, respetuosa y responsable que el trabajador asociado tiene frente a dichas autoridades.

#### **ARTÍCULO 7.- De los medios de producción y/o de trabajo**

La cooperativa deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o trabajo, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Si dichos medios de producción y/o de trabajo son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y/o de trabajo son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de

un contrato civil o comercial.

**ARTÍCULO 8.- Autonomía administrativa y condiciones para contratar con terceros**  
La cooperativa, organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y en forma autogestionaria, características éstas que prevalecerán cuando la cooperativa contrate con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

#### **ARTÍCULO 9.- Cargos derivados de la condición de asociado**

Además de realizar el trabajo corriente asignado, el trabajador asociado podrá desempeñar los cargos resultantes de su elección democrática, como delegado en la Asamblea General, o miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités permanentes o comisiones transitorias, por designación de la Asamblea. El ejercicio de tales funciones no podrá exonerarlo de la responsabilidad en su cargo, entendiendo que asume tales funciones con una especial dignidad, en aras de su colaboración con la filosofía cooperativa ad-honorem.

### **CAPITULO II**

#### **CONDICIONES O REQUISITOS PARTICULARES PARA LA ASOCIACION DEL TRABAJADOR ASOCIADO**

#### **ARTÍCULO 10. – Condiciones de ingreso**

El ingreso de un trabajador asociado estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo, vacante o por crearse, ocasional o permanente, que le permita trabajar personalmente, de acuerdo con las aptitudes, capacidad y disponibilidad del aspirante y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo previsto.

#### **ARTÍCULO 11.- Documentación requerida**

Los asociados que aspiren a establecer vínculo de Trabajado Asociado deberán presentar los siguientes documentos:

1. Presentar la solicitud en el formato establecido por STARCOOP C.T.A.
2. Presentar 4 copias del documento de identificación al 100%.
3. Fotocopia del certificado judicial vigente al 100%
4. Original y/o copia de los cursos de vigilancia.
5. Fotocopia de la libreta militar.
6. Presentar documentos exigidos por las Entidades de Seguridad social Integral.
7. Presentar certificados, constancias, diplomas y registros de ellos, que acrediten su formación académica y los estudios realizados.



8. Certificado de empresa o entidad anterior con quien haya trabajado, donde se indique el tiempo de servicio y cargo desempeñado.
9. Presentar y aprobar los exámenes y pruebas inherentes a su cargo y demostrar la experiencia requerida para el trabajo que será encomendado.
10. Diligenciar los demás formatos establecidos por la Cooperativa o exigidos en forma particular por la gerencia.
11. Referencias Laborales y Personales.

**PARAGRAFO.-** Como política general, la cooperativa procurara no vincular asociados menores de edad, pero si eventualmente se considera necesaria su vinculación, se tendrá en cuenta las disposiciones de las normas legales vigentes y en este evento la cooperativa se someterá a las disposiciones legales sobre protección y trabajo del menor en cuanto a jornada de trabajo e índole de actividad y sin perjuicio de quedar sujetos al presente régimen para los demás efectos.

#### **ARTÍCULO 12.- Exámenes de admisión**

La cooperativa podrá practicar al asociado aspirante exámenes de conocimientos, psicotécnicos, entrevistas y demás pruebas que le permitan calificar sus cualidades y aptitudes respecto del cargo de trabajo asociado a proveer.

#### **ARTÍCULO 13- Curso básico de cooperativismo**

Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, por una entidad acreditada mediante resolución expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ENTIDADES SOLIDARIAS, que demuestre énfasis o aval en trabajo asociado, que podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses, posteriores a dicho ingreso.

### **CAPITULO III**

#### **JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO ASOCIADO**

##### **ARTÍCULO 14.- Jornada y horarios de trabajo**

La Gerencia establecerá el horario de cada contribución de trabajo personal que quedara estipulado en el convenio de trabajo autogestionario, teniendo en cuenta el trabajo correspondiente y demás condiciones necesarias para su fijación, en los que se deberán incluir períodos cortos de descanso.

La jornada ordinaria de contribución de trabajo personal es la que se desarrolla de lunes a sábado, en el horario diurno entre las 6 a.m. a las 10 p.m., con una duración máxima de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, con los respectivos descansos para tomar los alimentos.

El servicio de vigilancia y seguridad se prestara mediante el sistema de turnos que en principio será de 8 horas diarias y 48 semanales. No obstante lo anterior, el servicio también se podrá prestar mediante turnos extendidos o especiales teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que no permite solución de continuidad, la disponibilidad de personal y las circunstancias especiales en que se encuentre el trabajador asociado.

Los asociados con cargos de Administración que desempeñen el servicio en las oficinas tendrán el siguiente horario:

De 7:30 am a 6:00 pm de lunes a viernes, con una hora para el almuerzo, es decir se ajustara a 48 horas semanales. En todo caso, será jornada continua para la atención al público.

La Gerencia podrá señalar los cargos que no estén sujetos a esta jornada, en atención a las funciones que deba cumplir el Trabajador Asociado.

#### **ARTÍCULO 15.- Modalidades de turnos o jornadas de trabajo especiales**

El Gerente de la cooperativa podrá establecer todas las modalidades posibles de turnos o jornadas especiales de trabajo cuando las necesidades así lo exijan. Determinados los horarios de trabajo para cada puesto, se divulgarán ampliamente a los trabajadores asociados que corresponda con no menos de dos (2) días calendario de anticipación a su puesta en vigencia, mediante publicación en la cartelera de la cooperativa.

Igualmente, el Gerente o a quien este delegue podrá disponer horarios, turnos o jornadas adicionales de trabajo, que serán retribuidas de conformidad con el Régimen de Compensaciones.

#### **ARTÍCULO 16.-Trabajadores de dirección y manejo**

Los trabajadores asociados de dirección, manejo y confianza no quedan cobijados por las disposiciones que regulan jornadas máximas de trabajo, sin embargo podrán tener derecho a tiempo compensatorio, si la cooperativa así lo decide.

#### **ARTÍCULO 17.- Trabajos provenientes de la condición de asociado**

El tiempo que ocupen y las actividades que realicen los trabajadores asociados para asistir a Asambleas Generales, Preasambleas Generales, reuniones de asociados para informarse, planear, coordinar y evaluar el trabajo asociado, asistir a eventos de educación y capacitación y a otros programas complementarios de los anteriores, no estarán sujetos a la regulación prevista en el presente régimen, siendo obligatoria la asistencia y cumplimiento de ellas.

#### **ARTÍCULO 18.-Trabajos de dignatarios**

Los trabajadores asociados que sean miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités especiales permanentes o que participen en comisiones transitorias, y en el desempeño de dichas funciones ocupen tiempo por fuera de su jornada ordinaria de

trabajo o de los turnos especiales establecidos, desempeñarán estas tareas por fuera de la regulación de sus jornadas y sin retribución económica alguna diferente al reembolso o entrega de dinero para gastos de desplazamiento, alojamiento o alimentación en que puedan incurrir.

#### **ARTÍCULO 19.- Pólizas de seguros**

La cooperativa mediante pólizas de seguro o la conformación de fondos especiales, responderá en el evento que uno de sus miembros esté expuesto o sufra siniestros, desastres u otras eventualidades que ocasionen o puedan ocasionar daños a bienes o personas.

Los representantes legales, los tesoreros, los almacenistas y los demás trabajadores asociados de manejo, dada la naturaleza de sus funciones, al contacto directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir, como requisito previo al ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, en los valores asegurados que el Consejo de Administración determine previo el análisis técnico de riesgo a que haya lugar. (Circ. Ext.007 de 2008 S.S.)

#### **ARTÍCULO 20.- Control de horarios**

La cooperativa ejercerá el control diario de horarios, con el fin de poder establecer el cumplimiento de estos y aplicar las medidas correctivas en caso de ser necesario.

#### **ARTÍCULO 21.- Tiempo suplementario**

Tendrá el carácter de tiempo suplementario todo aquél que supere la jornada de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, dependiendo de lo convenido con el Trabajador Asociado y firmado en el correspondiente convenio autogestionario.

Sólo el Gerente o el Consejo de administración podrán ordenar el trabajo extra y en consecuencia, quien voluntariamente desee trabajar tiempo suplementario a su jornada ordinaria de trabajo, lo podrá hacer sin recibir por ello compensación alguna. El tiempo suplementario será retribuido económicamente conforme lo determine el respectivo régimen de compensaciones. En sus sucursales o agencias, el Gerente o quien obre por delegación suya, podrán establecer todas las modalidades posibles de turnos.

### **CAPITULO IV**

#### **DESCANSOS, PERMISOS Y DEMÁS AUSENCIAS**

#### **ARTÍCULO 22.- Descanso dominical.**

La cooperativa otorgará un descanso dominical remunerado a los trabajadores que habiendo contribuido con su contribución de trabajo personal en los días estipulados como trabajados



en la semana, según el convenio firmado por el Trabajador asociado, no falten al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o por disposición de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 23.- Descanso en días festivos.-** la cooperativa otorgará un descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil o religioso que están establecidos para los demás trabajadores del sector privado o público.

#### **ARTÍCULO 24. Definición de Descanso anual**

La cooperativa reconocerá a favor de los Trabajadores Asociados un periodo de **DESCANSO ANUAL** de quince (15) días hábiles, compensados de conformidad con el régimen de compensaciones, por un año completo de trabajo en la cooperativa y proporcionalmente al tiempo trabajado si fuere inferior.

#### **ARTÍCULO 25.- Programación del Descanso anual**

La época del descanso anual será señalada por la cooperativa dentro del año siguiente a aquél en que se hayan causado y debe ser concedido oficiosamente o a petición del trabajador asociado, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

La cooperativa dará a conocer al trabajador asociado con anticipación, la fecha en que se le concederá el descanso anual.

#### **PARAGRAFO.- Descanso anual colectivo**

La Gerencia puede determinar para todos o parte de sus trabajadores asociados, una época para su descanso anual colectivo y si así lo hiciere para los que en tal época no llevasen un año cumplido de servicios, se entenderá que el descanso anual de que gocen será anticipado y se abonará al que se cause al cumplir cada uno el año de servicios.

#### **ARTÍCULO 26.- Obligatoriedad del descanso en tiempo**

El descanso anual se otorgará en tiempo y el trabajador asociado está obligado a disfrutarlo. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute del descanso anual, el trabajador asociado no pierde el derecho a reanudarlo.

Cuando el trabajador asociado trabaje habitualmente el dia sábado se imputará como hábil para computar en el descanso anual respectivo.

#### **ARTÍCULO 27.- Compensación por descanso anual no disfrutado**

Los Trabajadores Asociados que se desvinculen antes de disfrutar del Descanso Anual o que así lo convengan libremente con la cooperativa (en casos excepcionales), recibirá el reconocimiento en dinero de la parte del descanso anual no disfrutado en tiempo y la base y forma de liquidación será la establecida en el Régimen de Compensaciones.

**PARAGRAFO.-** Para los efectos previstos en el presente, se entiende por período anual el que comprende 365 días.

## CAPITULO V

### PERMISOS Y LICENCIAS

#### **ARTÍCULO 28.- Permisos**

La cooperativa podrá otorgar permisos a los trabajadores asociados para ausentarse del puesto de trabajo transitoriamente, sin que se afecte su compensación ordinaria, por las siguientes causas y las reglamentadas por el Consejo de administración:

- a) Para desempeñar cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
- b) Para ejercer el derecho al sufragio.
- c) Asistir a un evento en representación de la Cooperativa.
- d) Para atender emergencias por calamidad doméstica (debidamente comprobada).
- e) Para concurrir al servicio médico.
- f) Para permanecer con su hijo recién nacido en los términos de la Ley 1468 de 2011. (Este literal va dirigido al Trabajador Asociado Hombre quien deberá presentar el registro civil de nacimiento para acceder a éste beneficio, y la licencia de paternidad emitida por la EPS).
- g) Para amamantar al hijo de la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses de edad de éste, hasta por una (1) hora diaria.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** En todos los casos previstos en este artículo, el trabajador asociado deberá comunicarle al Gerente de la cooperativa, con prudencial tiempo de anticipación para que la ausencia pueda remediarse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en la cual el aviso puede ser posterior al hecho o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.

#### **ARTÍCULO 29.- Permisos especiales**

El Gerente de la cooperativa podrá conceder, previo acuerdo con el trabajador permisos especiales al trabajador asociado con o sin remuneración, en los siguientes casos:

- Por fallecimiento de los padres, cónyuge compañera o compañero permanente hijos y hermanos, 3 días calendario.
- Para contraer matrimonio 3 días hábiles( de acuerdo a la política)
- Por nacimiento de un hijo, para hombres según Ley 1468 de 2011.

#### **ARTÍCULO 30.- Permisos por calamidad del trabajador asociado**

El Gerente de la cooperativa en consenso con la junta de vigilancia, podrá otorgar permisos compensados o licencias no remuneradas a los trabajadores asociados por un término no superior a tres (3) días hábiles por razones personales que interesen al trabajador asociado

y que sean de relativa importancia para éste, de conformidad con el anterior artículo, siempre y cuando se pueda sustituir adecuadamente al trabajador asociado que se ausente y que no se cause perjuicio en el desarrollo de las actividades a cargo de aquel. Este artículo estará sujeto a la política o Reglamentación establecida por el consejo de administración.

**PARÁGRAFO 1.-** Si se solicita un permiso que excede de tres (3) días hábiles, se examinará si el trabajador asociado que solicita tiene días compensatorios pendientes o cuenta con el derecho a disfrutar de su descanso anual, eventos estos en los cuales se procurará que hagan uso de dichos descansos en cambio de otorgársele el permiso.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando la licencia sea superior a quince días corresponderá al Consejo de Administración de la cooperativa su aprobación.

#### **ARTÍCULO 31.- Licencias por maternidad**

Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo deben estar afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral y tienen derecho a una licencia remunerada de catorce (14) semanas, igualmente deberá concederse a la madre adoptante (Ley 1468 de 2011).

La madre podrá tomar las catorce (14) semanas de licencia, distribuidas de la siguiente forma:

- Preparto: Esta será de dos semanas con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por razones médicas o por conveniencia de la madre no necesita sino una semana, la otra semana se puede tomar después del parto; es decir, una semana antes y 13 después.
- Postparto: Esta licencia tendrá una duración de doce (12) semanas contadas desde la fecha del parto, por haberse tomado las dos semanas preparto, o de 13 semanas postparto. Esta decisión será de la madre.

#### **ARTÍCULO 32.- Aviso de la Trabajadora a la Cooperativa**

Para efectos del control y coordinación del reemplazo de la trabajadora asociada y de la licencia de que trata el artículo anterior, la trabajadora debe presentar a la cooperativa un certificado médico, en el cual debe constar el estado de embarazo de la trabajadora y la indicación del día probable del parto.

Todas las provisiones y garantías establecidas para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante, asimilando la fecha del parto a la de entrega oficial del menor que se adopta. La licencia se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.

### **CAPITULO VI**

#### **DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 33.- Derechos del Trabajador Asociado**

Además de los derechos consagrados por el Estatuto, el trabajador asociado en sus

relaciones de trabajo en la cooperativa tendrá los siguientes:

- a. Mantener dentro de la cooperativa una contribución de trabajo personal que sólo perderá por las causas previstas en la legislación, los estatutos y el presente régimen.
- b. Tener acceso en su sitio de trabajo, de elementos e instrumentos adecuados, cómodos, seguros e higiénicos para la realización de las actividades.
- c. Recibir por intermedio de la cooperativa, cuando sean necesarios para el desempeño de sus funciones, las dotaciones de acuerdo con los requerimientos del cargo y las necesidades de higiene y seguridad industrial y conforme a las reglamentaciones que para su entrega y uso se establezcan.
- d. Contar con los elementos de protección necesaria para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedad profesional, en forma que garantice razonablemente la seguridad y la salud del Trabajador Asociado.
- e. Recibir oportunamente los Ingresos establecidos en el Régimen de Compensaciones y de su correspondiente Convenio de Trabajo Autogestionario.
- f. Obtener los permisos y licencias que le permitan ausentarse de su puesto de trabajo manteniendo su condición de trabajador asociado por las causas y con los procedimientos previstos en este régimen.
- g. Ser informado sobre los avances y perspectivas de la cooperativa y en especial del área de trabajo en el cual se desenvuelva el trabajador asociado.
- h. Exigir de los órganos de administración y demás compañeros de trabajo asociado un trato cordial, digno, respetuoso y culto.
- i. Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crean convenientes.
- j. Presentar propuestas que generen beneficio a los asociados, a la cooperativa y a las empresas clientes.
- k. Participar en los programas de educación y capacitación planeados por la Cooperativa, así como en los demás eventos a que sea convocado.
- l. Disfrutar de los descansos remunerados en los días dominicales y festivos.

**PARÁGRAFO.-** El ejercicio y disfrute de derechos estará sujeto al cumplimiento de los deberes del trabajador asociado.

#### **ARTÍCULO 34.- Deberes del trabajador asociado**

Además de los deberes consagrados por el Estatuto, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo en la cooperativa, está obligado a:

- a) Comprometerse a aprender, comprender, apreciar e identificarse con la naturaleza, características, requisitos y fundamentos del trabajo asociado.
- b) Realizar personalmente el trabajo que le haya sido asignada, en los términos estipulados; observar los preceptos del presente régimen y acatar y cumplir las instrucciones que de modo general y particular le imparten los órganos de administración responsables de la cooperativa según el orden administrativo establecido.
- c) Aportar su trabajo personal de conformidad con la jornada ordinaria de trabajo, horarios y/o turnos establecidos por la cooperativa
- d) Llegar oportunamente al sitio de trabajo, cumplir el horario establecido y abstenerse de faltar al trabajo sin justa causa o impedimento de fuerza mayor o caso fortuito o sin permiso de los órganos de administración.

- e) Presentarse al trabajo en óptimas condiciones mentales, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas adictivas o con las consecuencias físicas de haberlas consumido.
- f) Colocar al servicio de la cooperativa toda su capacidad de trabajo, en el cumplimiento de las funciones propias de la actividad encomendada, en procura del mejor desarrollo de las actividades asignadas
- g) Mantener relaciones respetuosas con sus compañeros de trabajo y demás trabajadores asociados; favorecer un clima cordial y culto de trabajo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o íntima.
- h) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, el uniforme, los instrumentos, equipos, herramientas ó útiles de trabajo que le haya sido suministrados.
- i) Observar la mayor diligencia y cuidado en la ejecución de la actividad, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de higiene, seguridad empresarial e industrial que se encuentren establecidas por la cooperativa.
- j) Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes para evitar daños y accidentes que causen perjuicios a sus compañeros de trabajo y a los bienes con que opera la cooperativa
- k) Participar en las brigadas, comités y capacitaciones en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a los activos de la cooperativa, la empresa cliente o del personal que allí trabaja.
- l) Mantener un comportamiento adecuado en su prestación de trabajo personal.
- m) Identificarse de acuerdo con la naturaleza del cargo asignado por la cooperativa
- n) Para el desarrollo de sus actividades cuidar de su presentación personal, vestir el uniforme que esté establecido con pulcritud y esmero y mantener a la vista el carnet que se le asigne.
- o) Permanecer en el sitio de trabajo o de reunión con los compañeros sin armas de cualquier clase, con excepción de las que con autorización legal, y abstenerse de llevar elementos explosivos o substancias enervantes o adictivas que pongan en peligro a las personas u objetos.
- p) Ser honesto en todas sus actuaciones y no manejar en forma tendenciosa o mal intencionada información que perjudique a la cooperativa, a los clientes o a sus compañeros de trabajo.
- q) Mantener absoluta reserva de todos los conocimientos e informaciones que adquiera en desarrollo del presente contrato.
- r) Mantener informada a la cooperativa de las modificaciones en torno al cambio de residencia y toda la información personal y familiar que requiera la cooperativa.
- s) Asistir a los cursos y eventos educativos relacionados con su capacitación, que le indique la Cooperativa, para mejorar el desempeño de su cargo.
- t) Abstenerse de suministrar información falsa y datos fraudulentos a la Cooperativa.
- u) Realizar con diligencia y exactitud los procedimientos operativos y administrativos propios de su cargo.
- v) Cumplir con lo establecido en los manuales, reglamentos, regímenes, estatuto y demás normas.
- w) Los demás deberes consagrados en el estatuto y el presente régimen.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento de los deberes aquí consignados será causal de sanción conforme al presente régimen y podrá ser considerado como causal de exclusión de la

cooperativa si así lo considerare el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 35.- Prohibiciones al trabajador asociado**

Está prohibido a los Trabajadores Asociados:

- a. Disminuir intencional del ritmo de ejecución de trabajo o suspensiones de actividades injustificadas e intempestivas del trabajo o coartar la libertad para el ejercicio de éste.
- b. No realizar personalmente la actividad asignada en los términos estipulados por el órgano de administración competente.
- c. Incitar con declaraciones a los demás Trabajadores Asociados a no llegar oportunamente al sitio de trabajo, incumplir el horario establecido y faltar al trabajo sin justa causa, o participar en la celebración de estas conductas o sumarse a las mismas.
- d. Sustraer de los establecimientos y sitios de trabajo los documentos, útiles y demás bienes de trabajo de la cooperativa, salvo aquellos que con la autorización expresa de autoridad superior y por razones especiales se le faculte.
- e. Utilizar los elementos suministrados por la cooperativa o que estén a cargo de ésta, para fines distintos del trabajo asociado.
- f. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo asociado, máquinas, elementos, y demás bienes y personas ubicadas en el sitio de trabajo.
- g. Realizar colectas, rifas, ventas o suscripciones en los lugares de trabajo, o permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa del Gerente o del Consejo de Administración.
- h. Divulgar las informaciones de carácter confidencial.
- i. Percibir dádivas, dinero o cualquier tipo de recompensa directamente o a través de un tercero que tenga como contraprestación algún acto doloso o conducta intencional, información reservada y en general cualquier acto que perjudique los intereses de la cooperativa o de los clientes.
- j. Ejercer actos de coacción sobre compañeros, usuarios, directivos, autoridad o cualquier particular a fin de conseguir provecho personal o para terceros o para que proceda en determinado sentido.
- k. Permitir, tolerar, o gestionar directa o indirectamente cualquier acto o conducta que perjudique la cooperativa o a las empresas clientes.
- l. Agredir verbal o físicamente a los demás Trabajadores Asociados.
- m. Recibir visitas que interrumpan el normal desempeño de las funciones.
- n. Consumir alimentos, bebidas o fumar en el desarrollo de sus funciones, tampoco incitar a sus compañeros a hacerlo.
- o. Hacer uso indebido o dejar de usar el uniforme y los elementos de protección personal proporcionados por la cooperativa para evitar accidentes de trabajo.
- p. Hacer uso indebido de los uniformes entregados por la cooperativa
- q. Utilizar elementos tecnológicos personales que afecten su contribución de trabajo personal.
- r. Cualquier otro acto que atente de manera grave contra el buen desarrollo de las actividades de trabajo asociado propias de la entidad.
- s. Contratar como persona natural los servicios de la cooperativa en provecho propio.

**PARÁGRAFO.-** La comisión de los hechos regulados en este artículo serán sancionados de igual forma que el incumplimiento de los deberes contenidos en el presente régimen y podrá ser considerado como causal de exclusión de la cooperativa si así lo considerare el Consejo

de Administración.

**ARTICULO 36.- LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados dará origen a las contribuciones especiales, a cargo de STARCOOP C.T.A. y con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA, al instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y a las cajas de compensación familiar que escoja el Consejo de Administración.

**ARTICULO 37.- INGRESO BASE DE COTIZACION.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, STARCOOP C.T.A. vinculará a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral; para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de la correspondiente cotización en salud CUANDO ESTEN HACIENDO CONTRIBUCIÓN PERSONAL DE TRABAJO en proporción de treinta y dos (32%) por ciento y la Cooperativa en el restante sesenta y ocho (68 %) por ciento. En pensiones los trabajadores asociados contribuirán al pago de la correspondiente cotización CUANDO ESTEN HACIENDO CONTRIBUCIÓN PERSONAL DE TRABAJO en proporción de veinticinco (25%) por ciento y la Cooperativa en el restante setenta y cinco (75%) por ciento y en Riesgos Profesionales la Cooperativa el cien (100 %) por ciento, sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de seguridad social. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes; la base de cotización no será inferior en ningún caso a un smmlv, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores en cuyo caso será proporcional a la actividad desempeñada, a la cantidad y a la calidad según se establezca en el convenio de trabajo autogestionario.

## CAPÍTULO VII

### FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

#### **ARTÍCULO 38- Clases de medidas disciplinarias**

Se establecen las siguientes clases de medidas disciplinarias por violación a las disposiciones consagradas en el régimen de trabajo asociado, estatuto, Reglamentación de faltas disciplinarias y políticas las cuales serán determinadas por el Consejo de administración.

- a. Amonestaciones verbales y escritas.
- b. Multas.
- c. Suspensión temporal de la relación de Trabajo Asociado.
- d. Terminación del Convenio de Trabajo Asociado.

**PARÁGRAFO.-** La aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el presente no se opone ni es excluyente con la escala de faltas y sanciones prevista en el estatuto de la cooperativa.

#### **ARTÍCULO 39- Graduación de las sanciones**

La cooperativa establece la Reglamentación de faltas disciplinarias en la cual se encuentran relacionadas las faltas disciplinarias y la medida disciplinaria a aplicar en cada caso de



acuerdo con lo resuelto en el comité de faltas disciplinarias.

FALTAS	SANCIONES			
	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ	CUARTA VEZ
Tratar al público en forma descortés y violenta e impropias	Llamado de atención por escrito	Suspensión de 1 a 3 días	Exclusión	
Usar términos, modales o actitudes contra el buen nombre y prestigio de la Cooperativa y las personas a su servicio	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Usar prendas o uniformes no reglamentarios durante el servicio.	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Descuidar la correcta presentación	Llamado de atención por escrito	Suspensión 3 días	Exclusión	
Irrespeto a miembros de órganos de seguridad, a funcionarios o autoridades en ejercicio de su cargo	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Comentar hechos que menoscaben el prestigio o la disciplina de la Cooperativa	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Mostrar inconformidad con las funciones del servicio	Suspensión 3 días	Exclusión		
Ejecutar actos contra la moral y las buenas costumbres	Suspensión de 1 a 5 días			
Retardos injustificados de más de 15 minutos	Llamado de atención verbal y/o llamado de atención por escrito	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión
Retardos injustificados de más de 30 minutos	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Faltar al puesto de servicio asignado injustificadamente	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión		
Abandonar el puesto de vigilancia sin autorización sin causa justificada	Exclusión			

05-Abr-2016

d

Cambiar de turno sin la autorización de la Cooperativa	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión		
Permitir que otra persona utilice su identificación como asociado o lo reemplace en su puesto de trabajo sin la debida autorización.	Exclusión			
Rehusar a identificarse cuando la Cooperativa lo exija	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Amenazar a un compañero de labores, usuario o personal administrativo, verbalmente o de hecho	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión		
No cumplir con las órdenes de directivos, jefes, supervisores, en asuntos relacionados con el servicio.	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Ser sorprendido durmiendo durante el servicio de vigilancia	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión		
Utilizar tiempo de labores en otros trabajos distintos a los encomendados	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión		
La no correcta utilización de herramientas de trabajo, su mal mantenimiento por negligencia y su mal uso.	Llamado de atención por escrito a la hoja de vida	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión
Utilizar vehículos, herramientas, armas, equipos de oficina y demás sin previa autorización por escrito	Llamado de atención por escrito a la hoja de vida	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión
Mantener desordenado el lugar de trabajo	Llamada de atención verbal	Llamado de atención por escrito a la hoja de vida	Suspensión de 1 a 3 días	Exclusión
Hacer informaciones falsas y maliciosas de la Cooperativa, sus directivos, asociados y personal administrativo.	Suspensión de 8 a 15 días	Exclusión		

No trabajar de acuerdo a las normas, reglamentos, métodos y sistemas implantados por la administración de los puestos de la Cooperativa	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Marginar, perseguir o criticar a sus compañeros, directivos, administradores o usuarios por distingos de religión, políticos o sociales.	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
No cumplir oportunamente a los directivos, jefes y/o supervisores, las instrucciones y/o órdenes estímen pertinentes para evitar daños o perjuicios a la Cooperativa, al personal o a los usuarios.	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión		
Elaborar pasquines, panfletos o dibujos que atenten contra la honra o la dignidad de la Cooperativa, asociados y usuarios	Suspensión de 8 a 15 días	Exclusión		
Negarse a desempeñar cargos, funciones o trabajos que le sean asignados de acuerdo al proceso al cual aplico para su vinculación	Suspensión de 8 a 15 días	Exclusión		
Encubrir las faltas de sus compañeros de labores o dar información que no corresponda a la realidad	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión		
Utilizar el permiso de servicio médico para otros fines	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión	
Por faltar a normas del manual del vigilante (consignas generales y particulares)	Llamado de atención por escrito a la hoja de vida	Suspensión de 1 a 3 días	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión
Por el no cumplimiento de una citación contactada por la administración	Suspensión de 4 a 8 días	Exclusión		

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La imposición de multas o suspensiones no impide que la cooperativa prescinda del pago de las compensaciones correspondientes al tiempo dejado de trabajar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor de las multas podrá descontarse directamente de la compensación que deba pagarse al trabajador asociado y se destinará al Fondo de

Bienestar social. El mismo procedimiento señalado en el presente artículo se seguirá ante cualquier falta disciplinaria del trabajador asociado; además la cooperativa podrá recurrir a las autoridades penales o civiles según sea el caso.

#### **ARTÍCULO 40.- Terminación de la relación de trabajo asociado**

Darán lugar a la terminación de la relación de trabajo asociado, y podrán ser consideradas como causales de exclusión de la Cooperativa si así lo considerare el Consejo de Administración, las siguientes faltas:

1. El ejecutar actividades fraudulentas en contra de la cooperativa o de terceros receptores de los servicios de la cooperativa.
2. Utilizar la prestación de trabajo personal en beneficio propio o de terceros, excediendo las funciones asignadas.
3. El hurtar bienes o dineros de la cooperativa, de sus asociados o de terceros receptores de los servicios de la cooperativa.
4. Presentarse a trabajar en condiciones mentales alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas adictivas.
5. Por llegar tarde a la iniciación de labores sin causa justa y hacer convenios con el usuario, compañeros y/o terceros, sobre la prestación del servicio, sin dar aviso a la Cooperativa.
6. El agredir física o verbalmente a cualquiera de los asociados de la cooperativa, personal o de terceros receptores de los servicios de la cooperativa o clientes en general.
7. El suplantar a asociados de orden administrativo o personal receptor de servicios para su beneficio o en favor de terceros.
8. El causar a la cooperativa un perjuicio económico por incumplimientos contractuales con terceros.
9. No presentarse a trabajar, sin causa justificada.
10. Por incumplir con los deberes establecidos en el presente régimen de trabajo asociado, Estatuto, política y Reglamentación de Faltas Disciplinarias.

#### **ARTÍCULO 41.- Suspensión al trabajo sin derecho a compensación**

Cuando se aplique cualquier sanción de suspensión, o se utilice este mecanismo de manera preventiva, en casos de extrema gravedad, mientras se surte una investigación interna para los efectos disciplinarios o de exclusión a que hubiere lugar por parte de la gerencia, no se tendrá derecho a devengar compensación alguna durante el respectivo término de la suspensión.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 42.- Procedimiento para la imposición de sanciones**

Para la comprobación de las faltas y la aplicación de las sanciones respectivas, descritas en el presente régimen, se establece el siguiente procedimiento:

- a. Es competente para la imposición de sanciones el Gerente de la Cooperativa o quien

- este delegue.
- b. Una vez se tenga conocimiento de un suceso que pueda configurar una falta, el trabajador asociado que conozca de la ocurrencia deberá poner en conocimiento de tales hechos a la Gerencia.
  - c. Recibido el informe de que trata el numeral anterior, si lo considera procedente, el Gerente o quien este delegue abrirá la correspondiente investigación disciplinaria. El informe deberá contener los nombres completos del trabajador asociado implicado, los hechos objeto de investigación y la falta que se le imputa.
  - d. En todo caso el Gerente o quien este delegue podrá iniciar investigaciones disciplinarias de oficio.
  - e. Valorados los documentos y las pruebas aportadas por el trabajador asociado, si los hubiere presentado, el Comité De faltas Disciplinarias determina la medida disciplinaria a aplicar en cada caso, el gerente impone la medida disciplinaria respectiva.
  - f. La decisión descrita en el numeral anterior deberá ser notificada al disciplinado personalmente o por correo certificado enviado a la dirección de contacto que conste en la información suministrada por el trabajador asociado a la Cooperativa. En este caso se entenderá surtida la notificación en la fecha de recepción de la correspondencia.
  - g. Contra la decisión del Gerente procede el recurso de apelación en concordancia con lo establecido en la Reglamentación de Faltas Disciplinarias.

**PARÁGRAFO.-** El Gerente podrá delegar en otro trabajador asociado la práctica de pruebas, las notificaciones y comunicaciones.

## **CAPITULO IX**

### **TERMINACION DEL VÍNCULO DEL TRABAJO ASOCIADO**

#### **ARTÍCULO 43.- Causales de terminación del trabajo asociado**

La relación de trabajo asociado termina por las siguientes causas:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por solicitud expresa del trabajador asociado.
- c. Por mutuo consentimiento entre la Cooperativa y el trabajador asociado.
- d. Como sanción disciplinaria de conformidad con lo previsto en el presente régimen.
- e. Por sentencia ejecutoriada.
- f. Por otras razones ajenas a la voluntad del trabajador.

#### **ARTÍCULO 44.- Pérdida del vínculo asociativo**

La pérdida de la calidad de asociado hará cesar en forma inmediata el vínculo de trabajo asociado.

En caso que ésta se presente por retiro voluntario, el vínculo de trabajo asociado terminará en el momento en que el trabajador asociado presente su solicitud en tal sentido.

#### **ARTÍCULO 45.- Terminación unilateral del vínculo de trabajo asociado por la Cooperativa**

La cooperativa podrá dar por terminado en forma unilateral el vínculo de trabajo asociado cuando no cuente con un puesto de trabajo para el trabajador asociado, sin que tal evento implique la pérdida de la calidad de asociado a la cooperativa permaneciendo incólumes los derechos y obligaciones inherentes a tal calidad, previstas en la ley, el estatuto y las demás disposiciones.

#### **ARTÍCULO 46.- Aviso del retiro del trabajador asociado**

El asociado que voluntariamente dé por terminada su relación de trabajo asociado, deberá informarlo por escrito a la cooperativa con una antelación prudente (mínimo ocho días calendario) a la dejación del cargo con el fin de que haya tiempo de suplir la vacante.

**PARÁGRAFO.-** La terminación del vínculo de trabajo asociado por voluntad expresa del trabajador asociado no le hace perder la calidad de asociado, permaneciendo incólumes los derechos y obligaciones inherentes a tal calidad, previstas en la ley, el estatuto y las demás disposiciones de la cooperativa

#### **ARTÍCULO 47.- Formalización del retiro como asociado**

El Consejo de Administración, en la reunión siguiente a la fecha de presentación del escrito y de conformidad con el Estatuto y el informe del Gerente General, formalizará su retiro como asociado.

#### **ARTÍCULO 48.- Retiro por causas ajenas a la voluntad del asociado**

Se entenderán razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado las siguientes:

- Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad que le incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante 180 días, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 361 de 1997.
- Por incapacidad física o mental para trabajar, edad avanzada, que implique ambos casos el reconocimiento del trabajador asociado de la pensión de vejez o invalidez conforme al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de cuarenta y cinco (45) días, previa comprobación de los hechos.

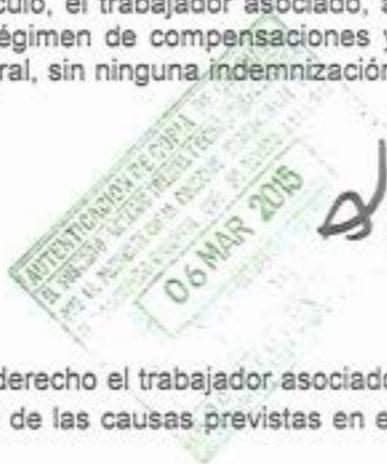
**PARÁGRAFO:** Para las causales contempladas en este artículo, el trabajador asociado, a su desvinculación recibirá los derechos consagrados en el régimen de compensaciones y obtendrá los previstos en el sistema de seguridad social integral, sin ninguna indemnización por parte de la cooperativa.

### **CAPÍTULO X**

### **DERECHOS ECONÓMICOS**

#### **ARTÍCULO 49.- Definición**

Entiéndanse por derechos económicos aquellos a que tenga derecho el trabajador asociado una vez finalice el vínculo de trabajo asociado por cualquiera de las causas previstas en el



presente régimen, por virtud del régimen de trabajo asociado o de compensaciones y de conformidad con cada uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 50.- Pago de los derechos económicos al asociado**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la relación de trabajo asociado, la cooperativa deberá pagar al trabajador asociado los derechos económicos a que haya lugar, previa compensación con las obligaciones que tenga para con la Cooperativa, las cuales se harán exigibles en su totalidad una vez se termine el vínculo de trabajo asociado.

#### **ARTÍCULO 51.- Revisión de la liquidación**

Una vez retirado el Trabajador Asociado y en caso de no estar de acuerdo con la liquidación de sus derechos económicos tendrá un plazo de treinta (30) días, para solicitar por escrito ante la Gerencia la revisión de los mismos. Vencido ese término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para la cooperativa toda responsabilidad, sin perjuicio de que el ex asociado o persona autorizada por éste pueda retirar la suma a su favor.

#### **ARTÍCULO 52. – Paso al Fondo de Bienestar Social de derechos no reclamados**

Si dentro de los seis meses siguientes a la terminación del vínculo de trabajo asociado el asociado o ex asociado no reclama el valor de los derechos económicos a que haya lugar, éstos se destinarán al Fondo de Bienestar Social, sin que se causen intereses de mora o cualquier tipo de indemnización a favor del asociado o ex asociado.

#### **ARTÍCULO 53.- Compensación Indemnizatoria.-**

La cooperativa no reconocerá ningún tipo indemnización por ser los asociados quienes aportan su trabajo de forma autogestionaria.

#### **ARTÍCULO 54: Pago de derechos a herederos o beneficiarios del trabajador asociado fallecido.**

En caso de muerte del trabajador asociado la cooperativa hará entrega de los derechos económicos derivados de la relación de trabajo en primer lugar a las personas designadas como beneficiarias por el trabajador asociado, en los montos y porcentajes establecidos por él en el formato de solicitud de asociación. En el evento que el asociado no haya designado beneficiarios se entregara de acuerdo a las normas legales pertinentes, según las cuales los interesados deben acreditar su calidad de beneficiarios, aportando las copias de las partidas eclesiásticas, registros civiles o las pruebas supletorias que admite la ley.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES EN SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

**ARTICULO 55º** Es obligación de STARCOOP C.T.A. velar por la salud y seguridad de los trabajadores asociados. Igualmente es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en: medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene industrial y seguridad industrial de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador asociado.

**ARTICULO 56º** Todo trabajador asociado, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a STARCOOP C.T.A., al supervisor, al representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo necesario para que sea examinado por un médico a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador asociado debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al puesto de trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

**PARAGRAFO:** Los servicios médicos que requieran los trabajadores asociados se prestarán por la EPS en caso de enfermedad común o accidente común o ARP si es enfermedad profesional o accidente de trabajo a la cual estén afiliados.

**ARTÍCULO 57º** Los trabajadores asociados deben someterse a las instrucciones y tratamientos que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan la empresa en determinados casos. El trabajador asociado que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencias de esa negativa. (Artículo 55 Decreto 1295 de 1994)

**PARAGRAFO:** El grave incumplimiento por parte del trabajador asociado de las instrucciones, reglamentos y determinaciones derivadas del programa de salud ocupacional que busca prevenir riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del programa de salud ocupacional de la respectiva empresa cliente que le hayan comunicado por escrito facultan a STARCOOP C.T.A. para la terminación del convenio de trabajo autogestionario respetando el debido proceso.

**ARTICULO 58º** En caso de accidente de trabajo el supervisor de la dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios si se requiere, reportando el accidente de trabajo a la ARL vigente, remisión al centro tratante autorizado por la ARL y tomara todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, informando él mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994.

**ARTICULO 59º** En caso de accidente (excepto la muerte), aún el más leve incidente, el trabajador asociado lo comunicará inmediatamente al supervisor, a su representante, o a quien haga sus veces, la asistencia médica y tratamiento según las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 60º** Los trabajadores asociados deben someterse al reglamento de higiene y seguridad industrial de la empresa cliente que prescriban las autoridades del ramo en general y en particular a las establecidas por la empresa cliente, para prevención de las enfermedades profesionales y todos aquellos riesgos de la ejecución<sup>o</sup> de la actividad asignada.

**ARTICULO 61º** STARCOOP C.T.A. no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave de la víctima. En este caso, solo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente por razón de no haber dado el trabajador el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

**ARTICULO 62º** En caso de accidente de trabajo el coordinador de área o quien este delegue, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios si se requiere, reportando el accidente de trabajo a la ARL vigente, remisión al centro tratante autorizado por la ARL y tomara todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, informando él mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994.

**ARTICULO 63º** En caso de accidente (excepto la muerte), aún el más leve incidente, el trabajador asociado lo comunicará inmediatamente al coordinador de área o quien este delegue, la asistencia médica y tratamiento según las disposiciones legales vigentes

**ARTICULO 64º** En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata éste capítulo tanto STARCOOP C.T.A. como los trabajadores asociados se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

**ARTICULO 65º** STARCOOP C.T.A. es responsable de que todos los asociados estén incluidos en el programa de salud ocupacional. Cuando el servicio que se preste indique desarrollar tareas de alto riesgo, o los trabajadores asociados requieran un adiestramiento particular en cuanto a la prevención del riesgo, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la cooperativa y el trabajador asociado se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones.

## CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### **ARTÍCULO 66º - Conciliación**

De conformidad con la ley, las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados en razón de actos cooperativos de trabajo, y sin perjuicio de los arreglos directos se someterán inicialmente a los trámites de conciliación y si no hay solución al procedimiento arbitral consagrado en el Código de Procedimiento Civil y como último recurso la Justicia Laboral Ordinaria.

**ARTÍCULO 67º** El presente Régimen de Trabajo Asociado constituye la integridad del

régimen aplicable a las relaciones de trabajo asociado entre la cooperativa y sus asociados. Por tal razón, en su aplicación e interpretación no podrá hacerse remisión ni analogía a las disposiciones del régimen laboral ordinario, sino a las demás disposiciones internas de la Cooperativa tales como el estatuto y el régimen de compensaciones.

**PARAGRAFO:** De acuerdo al artículo 46 numeral 8 de los estatutos; el Consejo de Administración será el órgano encargado de establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación y cumplimiento de los estatutos, los regímenes y los mandatos de la Asamblea, disponer reglamentos de carácter general cuando así lo estime pertinente, con el ánimo de propender por la adecuada marcha de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 68º- Vigencia del Régimen de Trabajo Asociado.**

El presente Régimen de Trabajo Asociado fue aprobado mediante asamblea ordinaria de delegados realizada el dia 14 de marzo de 2014, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Ministerio de Trabajo, publicado y este visible y disponible a los trabajadores asociados.

Para constancia firman:

JOSE ANTONIO VELASQUEZ C.  
C.C. No.3.023.643  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

AIRIANA ANDREA ARGINIEGAS CH.  
C.C. No. 52.185.484  
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANTES STARCOOP  
STARCOOP C.T.A.

ACUERDO NÚMERO 001

(De 14 de marzo de 2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL  
RÉGIMEN DE COMPENSACIONES**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO**

Que es deber de la Asamblea de Asociados reglamentar todas las actividades de la cooperativa por lo tanto:

El presente régimen se regulará de acuerdo con los postulados, principios y directrices de la OIT relativos a las relaciones de trabajo digno y decente, la materia cooperativa, y los principios y valores universales promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.

La entidad se conformó como una cooperativa, donde los asociados aportan su capacidad de trabajo, por tiempo indefinido entregando al servicio de la misma una tecnología o destreza para el cumplimiento del objeto de STARCOOP C.T.A. y en beneficio de los asociados y su núcleo familiar, en procura de dar solución a sus necesidades, proteger sus ingresos, contribuir a elevar el nivel de vida, en especial en lo económico, social, cultural y fortalecer los lazos de solidaridad, mediante la aplicación de elementos técnicos para consolidar una eficiente cooperativa.

Que como ordena el decreto 4588 de 2006 en su Artículo 25, a través del presente instrumento se debe precisar, y con el título de "RÉGIMEN DE COMPENSACIONES" la reglamentación de dicho tipo de trabajo del Asociado, en cuanto a: el monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos desarrolladas; periodicidad y forma de pago. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos. La forma de entrega de las compensaciones y los demás reconocimientos económicos que se convengan por descansos de trabajo o por cualquier otra causa relacionada con la

vinculación al trabajo asociado o los que puedan llegar a consagrarse por razón de su retiro del mismo."

Que como lo ordena la Ley 1233 en su artículo 3 la compensación ordinaria se constituye en un **DERECHO MINIMO IRRENUNCIABLE**.

Que pese a que STARCOOP C.T.A. se acogió, como lo permite el Artículo 25 del decreto 4588 del 2006 a incorporar en el estatuto lo que deben contener los Regímenes que dicho decreto obliga, ahora traslada del Estatuto al presente documento lo pertinente, para que la Cooperativa pueda contar a través de él con lo mismo que dice el estatuto pero esta vez, para cumplir el Artículo 25 del citado Decreto. En asamblea general de STARCOOP C.T.A., se decide adoptar el presente Régimen de Compensaciones. Mediante asamblea general celebrada el día 14 de marzo de 2014, se discute y aprueba el Régimen de Compensaciones.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- TIPOS DE INGRESOS DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS**

Los Trabajadores Asociados recibirán sumas de dinero pactadas como compensaciones por la ejecución de su actividad y otros ingresos que no constituyen compensación.

#### **ARTÍCULO 2.- COMPENSACIONES**

Son los pagos que recibe el Trabajador Asociado en dinero, pactadas como tales, a título de retribución por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales son rentas de trabajo que no constituyen salario, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008 y el Decreto 3553 de 2008.

#### **ARTÍCULO 3.- OTROS INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN**

Corresponden a las demás sumas ocasionales o periódicas entregadas al Trabajador Asociado por su condición de asociado no pactadas como compensaciones.



#### ARTÍCULO 4.- LIBERTAD DE ACUERDO

De acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 4588 de 2006, el Trabajador asociado y la cooperativa podrán convenir individual y libremente las compensaciones mensuales ordinarias o extraordinarias en sus diversas modalidades. A la vinculación del trabajador asociado, o cuando sea promovido a otro cargo, la Cooperativa le señalará las modalidades y monto de las compensaciones acordadas por escrito.

#### ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

La cooperativa cancelará directamente al trabajador asociado sus pagos por compensaciones ordinarias, extraordinarias o demás ingresos, en la sede donde éste desempeñe su contribución de trabajo personal que por organización administrativa se determine, dentro de los horarios y demás condiciones que se establezca para el efecto, en efectivo, en cheque o mediante consignación en cuenta establecida en una entidad bancaria debidamente reconocida a nombre del Trabajador Asociado, en moneda legal colombiana por periodos quincenales o mensuales vencidos, en las fechas que se convengan con el asociado.

La cooperativa deberá hacer entrega al trabajador asociado de un comprobante donde conste el monto y concepto del pago, así como las deducciones.

#### ARTÍCULO 6.- ENTREGA DEL PAGO A TERCERAS PERSONAS Y POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

Cuando existiere un motivo razonable a juicio de la cooperativa, qué impida que el trabajador asociado reciba personalmente sus compensaciones podrán entregarse previa identificación a las personas que por escrito éste autorice. Si el motivo fuere la ausencia justificada por desplazamiento a un lugar distante a la sede de la cooperativa, pero ajeno a sus actividades, esta se reserva el derecho de pedir la autorización con reconocimiento de firma del trabajador asociado ante un notario público.

En caso de fallecimiento del trabajador asociado, la entrega se hará a las personas beneficiarias que se encuentren suscritas en la solicitud de asociación en los porcentajes descritos por el asociado o conforme a la ley.

#### ARTÍCULO 7.- JORNADA ORDINARIA

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y ocho (48) horas a la semana.

## CAPITULO II MODALIDADES DE COMPENSACIONES

### ARTÍCULO 8. – COMPENSACIONES

La cooperativa reconocerá a sus Trabajadores Asociados habitualmente una Compensación Ordinaria y Compensación Extraordinaria, de acuerdo a lo previsto en este Capítulo:

Corresponde al Consejo de Administración ordenar el diseño de un sistema y metodología que incorpore la valoración de puestos de acuerdo con el tipo de trabajo, responsabilidad o tarea y defina parámetros para medir la cantidad de unidades de medida del trabajo o de la producción, el rendimiento o productividad y establezca elementos objetivos para evaluar la calidad y oportunidad en el cumplimiento de la actividad, función o tarea.

### ARTÍCULO 9.- COMPENSACIÓN ORDINARIA

Definición: Es la suma en dinero o especie que a título de retribución reciben en forma periódica y habitual todos los asociados por la ejecución de su actividad material o inmaterial, como retribución por su trabajo, de acuerdo con el tipo de actividad desempeñada, el rendimiento o la productividad, la cantidad y la calidad del trabajo aportado, según lo pactado en el correspondiente Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito con cada Trabajador Asociado.

**POR REALIZACIÓN DE UNA OBRA DETERMINADA:** Por realización integral de una obra, por realización de una unidad de obra; por metas alcanzadas o cualquier otra medida de realización de obra que se pacte con el trabajador asociado.

**LAPSOS DE TIEMPO:** Por horas, días, semanas, quincenas, mensualidades, turnos o la unidad de tiempo que se pacte en el convenio de trabajo autogestionario.

Cuando se reconozca parte de la compensación en especie, esta no excederá de un treinta por ciento.

**Periodicidad:** Sus pagos se podrán efectuar quincenal o mensualmente.

**Monto:** el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, será la compensación ordinaria mensual



establecida, y para las Cajas de Compensación Familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas.

Igualmente, cuando se remunera el resultado del esfuerzo y no tienen jornada de trabajo, es decir una suma variable, la Compensación Ordinaria será hasta la concurrencia de un salario mínimo mensual legal vigente 1 SMMLV, quedando el excedente, como Compensación Extraordinaria. Esta compensación incluye la remuneración del descanso dominical y en festivos.

#### ARTÍCULO 10.- COMPENSACIÓN DE DESCANSO DOMINICAL Y DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

La cooperativa otorgará un descanso dominical remunerado con una duración de veinticuatro (24) horas, a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios todos los días trabajados de la semana, según el convenio firmado por el Trabajador, no falten al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o por disposición de la Cooperativa.

La cooperativa otorgará un descanso remunerado con una duración de veinticuatro (24) horas en los días de fiesta de carácter civil o religioso que están establecidos para los demás trabajadores del sector privado o público.

La remuneración del descanso dominical y el de los festivos se encuentra incluida en la Compensación Ordinaria.

#### ARTÍCULO 11.- COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS

Definición: Los demás pagos mensuales o quincenales en dinero o especie adicionales a la Compensación Ordinaria que reciben algunos asociados como retribución por su trabajo, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales se fijan teniendo en cuenta el tipo de actividad desempeñada, el rendimiento o la productividad y la cantidad y calidad del trabajo aportado y podrá ser fija, variable o mixta.

Los tipos son:

- a) Compensación Extraordinaria Fija: Es la retribución al trabajo, cuyo monto periódico se mantiene en forma mensual o quincenal.
- b) Compensación Extraordinaria Variable: Es la retribución al trabajo cuando su monto se establece de acuerdo con el resultado de la actividad realizada por el trabajador asociado, bien sea por tarea, por unidad de obra, o por metas cumplidas. Ej: Incentivos de productividad Mensuales.

Periodicidad:

Los pagos de la Compensaciones Extraordinarias se efectuarán mensual o quincenalmente junto con las Compensaciones Ordinarias, en las fechas acordadas, dependiendo del correspondiente Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito con cada Trabajador Asociado.

Montos:

Serán establecidos por la Gerencia con cada asociado en su correspondiente Convenio de Trabajo Autogestionario, de acuerdo con el sistema y metodología desarrollado por orden del Consejo de Administración que establece la valoración de puestos de acuerdo con el tipo de actividad, función o tarea a desempeñar, los parámetros para medir la cantidad de unidades de medida de la actividad o de la producción, el rendimiento o productividad y los elementos objetivos establecidos para evaluar la calidad y oportunidad de cumplimiento de la responsabilidad, función o tarea.

## ARTÍCULO 12.- DESCANSO ANUAL COMPENSADO

Todo Trabajador Asociado beneficiado con este reconocimiento podrá disfrutar de un periodo de descanso anual compensado de quince (15) días hábiles consecutivos por un año completo de trabajo en la cooperativa y proporcionalmente al tiempo trabajado si fuere inferior. El valor a cancelar será el equivalente al cuatro punto diecisiete (4.17%) por ciento provisionado mensualmente del total de las compensaciones ordinarias y extraordinarias.

**PARAGRAFO:** Entiéndase día hábil de lunes a sábado, salvo aquellos trabajadores que realizan contribución de trabajo de lunes a viernes a quienes se les contara hasta el dia viernes.

### Descanso Anual no Disfrutado

Los Trabajadores Asociados que se desvinculen antes de disfrutar del Descanso Anual o que así lo convengan libremente con la cooperativa, podrán recibir el reconocimiento en dinero de la parte del descanso anual no disfrutado en tiempo, como ingreso que no constituye compensación.

### Periodicidad

La Compensación por Descanso Anual se pagará al momento de disfrute o a la desvinculación de la Cooperativa.

### CAPITULO III BENEFICIOS, AUXILIOS Y OTROS PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN

#### ARTÍCULO 13.- MODALIDADES DE INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN

Por regla general los Ingresos que no constituyen compensación, no se computarán a las compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales ni tendrán los efectos de ésta para la liquidación de los demás derechos económicos establecidos a favor de los trabajadores asociados.

Las modalidades de ingresos que no constituyen Compensaciones son:

- a) Auxilio Semestral
- b) Auxilio Anual
- c) Beneficio de Transporte
- d) Beneficio de Alimentación
- e) Beneficio de Educación
- f) Beneficio de Vivienda
- g) Beneficio de Salud
- h) Beneficio de Bienestar

#### ARTÍCULO 14.- AUXILIO SEMESTRAL

La cooperativa reconocerá a cada uno de sus Trabajadores Asociados un Auxilio Semestral. El valor a cancelar será el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) provisionado mensualmente del total de las compensaciones ordinarias y extraordinarias y se liquidará a los trabajadores asociados que hubieren trabajado todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado si fuere menor.

##### Periodicidad de Pago

El pago del o a la desvinculación del trabajador en proporción al tiempo trabajado en auxilio semestral debe efectuarse del 01 al 30 de Junio y del 01 al 31 de diciembre el respectivo semestre.

#### ARTÍCULO 15.- AUXILIO ANUAL

La cooperativa reconocerá anualmente a sus Trabajadores Asociados un AUXILIO ANUAL. El valor a cancelar será el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) provisionado mensualmente del total de las compensaciones ordinarias y extraordinarias y se liquidará a los trabajadores

asociados que hubieren trabajado todo el respectivo año, o proporcionalmente al tiempo trabajado si fuere menor.

#### Periodicidad de Pago

El pago del Auxilio Anual será efectuado en el evento de la desvinculación del Trabajador Asociado o a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año. También podrá ser llevado a una cuenta individual establecida para el efecto por la cooperativa.

### ARTÍCULO 16- BENEFICIO DE TRANSPORTE

La cooperativa podrá reconocer a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) de compensaciones, una suma mensual como Beneficio de Transporte, para facilitar al trabajador asociado el desplazamiento de su residencia al sitio de trabajo, siempre que la cooperativa misma no preste el servicio de transporte. El monto de este auxilio será igual al establecido por el gobierno para los trabajadores dependientes y se pagará únicamente en los días en que el trabajador preste sus servicios a la cooperativa.

#### Periodicidad de Pago

El pago debe efectuarse junto con la Compensación Ordinaria del periodo en que se ha causado.

### ARTÍCULO 17.- BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN

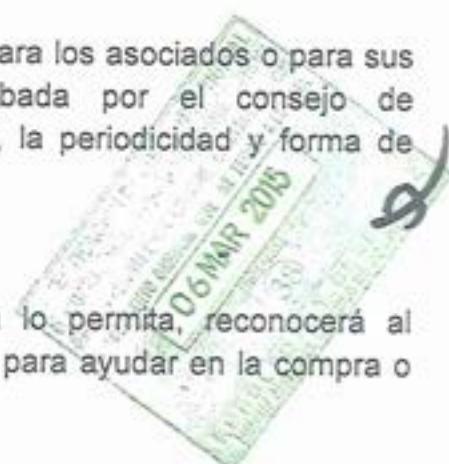
Son las sumas que habitual u ocasionalmente le entrega la cooperativa al trabajador asociado en dinero o en especie, con el fin de que pueda atender sus necesidades alimenticias y nutricionales.

### ARTÍCULO 18- BENEFICIO DE EDUCACIÓN

La cooperativa podrá conceder Auxilios Educativos para los asociados o para sus hijos de acuerdo con la reglamentación aprobada por el consejo de Administración, en la cual se establecerá el monto, la periodicidad y forma de pago.

### ARTÍCULO 19.- BENEFICIO DE VIVIENDA

Cuando la situación económica de la cooperativa lo permita, reconocerá al Trabajador Asociado un auxilio en dinero destinado para ayudar en la compra o



mejora de vivienda, este podrá estar establecido en el Convenio de Trabajo Autogestionario.

#### ARTÍCULO 20- BENEFICIO DE SALUD

La cooperativa, establecerá con los trabajadores asociados un auxilio en dinero destinado a suplir las necesidades en servicios de salud, cuando la EPS a la cual se encuentren afiliados no les cubra dicha necesidad (procedimientos odontológicos, estéticos, etc.)

#### ARTÍCULO 21.- BENEFICIO DE BIENESTAR

La cooperativa dispondrá de un auxilio en dinero que será destinado al bienestar de sus trabajadores asociados, donde cada uno de ellos pueda cumplir con sus necesidades tanto mentales como físicas para llevar con entusiasmo su actividad diaria de trabajo asociado.

ARTÍCULO 22.- Para dar cumplimiento a los auxilios y beneficios aquí enunciados se crea el fondo social para otros fines; que será alimentado en la siguiente forma:

- De los recursos producto de actividades o programas especiales.
- De las contribuciones de los asociados.
- De las partidas aprobadas por la asamblea general, y reglamentadas por el consejo.
- Con cargo al gasto de la cooperativa, abonando a éste fondo.

**PARAGRAFO:** Estos auxilios y beneficios, para ningún efecto se constituirán en compensación por la contribución de trabajo personal y en consecuencia no se tendrán en cuenta para ninguna de las liquidaciones previstas en el presente régimen, lo que significa que serán otros ingresos tributarios del asociado y por lo tanto generarán la retención en la fuente del 3.5%.

### CAPITULO IV ELEMENTOS DE TRABAJO Y UNIFORMES

#### ARTÍCULO 23.- ELEMENTOS DE TRABAJO

La cooperativa podrá proveer a sus Trabajadores Asociados cuando así lo requiera para el desempeño de sus funciones, de los elementos, vestido y calzado de trabajo que sean técnicamente necesarios o exigidos por autoridades sanitarias de acuerdo con la actividad que realiza .

Estos para ningún efecto hacen parte de las Compensaciones Ordinaria ni Extraordinaria Mensuales, ni son base para liquidar otros derechos económicos.

#### ARTÍCULO 24.- UNIFORMES.

La cooperativa podrá establecer los uniformes oficiales con logo o distintivo que deban ser utilizados para el cumplimiento de sus actividades, cuyo uso podrá ser de carácter obligatorio y su entrega por parte de la cooperativa a los Trabajadores Asociados e implica para éstos una responsabilidad limitada y especial y deben ser devueltos por el Trabajador Asociado al ser reemplazados o renovados o al término de sus funciones por retiro o exclusión, so pena de ser encausado legalmente por los perjuicios que se ocasione por su uso indebido o ilícito.

Igualmente, de acuerdo con las características del uniforme, el costo y reposición por uso podrá ser compartido con los Trabajadores asociados, quienes en ningún caso asumirán la totalidad.

Estos serán reemplazados en función de su vida útil y para ningún efecto hacen parte de las Compensaciones Ordinaria ni Extraordinaria Mensuales, ni son base para liquidar otros derechos.

### CAPITULO V DEDUCCIONES Y RETENCIONES

#### ARTÍCULO 25.- DEDUCCIONES Y DESCUENTOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN

La cooperativa podrá efectuar deducciones de las compensaciones del trabajador asociado, sin su previa autorización en los siguientes casos:

- Para el pago de aportes sociales individuales que en virtud del acuerdo cooperativo está obligado a cancelar el trabajador asociado.
- Para cubrir la parte que le corresponda por seguridad social, que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1233 de 2008 se hará teniendo como base la sumatoria de compensación ordinaria mensual con la compensación extraordinaria mensual, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.
- Para amortizar los apoyos económicos efectuados por la cooperativa al Trabajador Asociado conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento de la obligación bien sea solicitante o codeudor solidario.
- Por multas disciplinarias impuestas conforme al estatuto y al régimen de trabajo asociado si el trabajador asociado no los hubiere cancelado.
- Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la cooperativa que estén a su cargo siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad, así como también por los bienes y dineros que en su calidad de Trabajador Asociado le sean entregados como parte de su responsabilidad

- cuando la cooperativa le preste servicios a terceros y no los retorne de nuevo a la Cooperativa.
- f) Por orden de autoridad judicial.
  - g) Por la Retención en la fuente.

#### **ARTÍCULO 26- DEDUCCIONES CON LA AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR ASOCIADO**

El trabajador asociado podrá autorizar por escrito a la cooperativa para que de sus compensaciones, efectúe descuentos con destino a cubrir obligaciones contraídas con la misma Cooperativa, con otras Cooperativas o con la entidad legalmente autorizada.

#### **ARTÍCULO 27.- LÍMITE DE DEDUCCIONES**

Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del trabajo asociado, no podrán ser superiores al 50% de las Compensaciones Ordinarias Mensuales y Extraordinarias Mensuales. Las efectuadas sobre demás derechos económicos o por desvinculación no tendrán límite.

#### **ARTÍCULO 28.- REINTEGRO DE PARTE DE LAS COMPENSACIONES.**

Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que habrá pérdida y no se puede cubrir de otra forma, la cooperativa podrá acordar que todos los trabajadores asociados reintegren parte de sus compensaciones en proporción al monto que cada uno haya recibido durante el ejercicio respectivo. Este reintegro se podrá causar como obligación a cargo del trabajador asociado para ser cubierta con las compensaciones ordinarias mensuales y extraordinarias mensuales.

### **CAPITULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 29.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

A partir del 1º de enero de 2009 se deberán pagar las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** creadas por la Ley 1233 de Julio de 2008, que en ningún caso serán asumidas por el Trabajador Asociado, con destino al Sena (2%), ICBF (3%) cuyo ingreso base de cotización será la compensación ordinaria mensual establecida en el Régimen de compensaciones y con destino a la Caja de

Compensación Familiar que la cooperativa escoja (4%), cuyo ingreso base de cotización será la compensación ordinaria mensual y extraordinaria mensual.

ARTICULO 30.- El Consejo de Administración mediante acta o acuerdo podrá reglamentar y desarrollar en detalle las normas contenidas en el presente régimen y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su completa ejecución.

ARTÍCULO 31.- El presente régimen, rige a partir de la fecha en que sea aprobado por la asamblea de asociados. Y será registrado ante el Ministerio de Trabajo y enviado a la Cámara de Comercio y publicado en lugar visible para los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 32.- El presente régimen de compensaciones, fue aprobado mediante asamblea ordinaria de delegados, realizada en Bogotá D.C., el día 14 de marzo de 2014.

Para constancia firma:

JOSE ANTONIO VELASQUEZ C.  
C.C.CNo.3.023.643  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

AIRIANA ANDREA ARGINIEGAS  
C.C. N° 52.185.484  
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

